EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Págs.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Derogatoria de la Ordenanza de creación y funcionamiento del Comité Permanente de Fiestas 2**

- **Que expide el Reglamento General a la Ordenanza sustitutiva que norma el funcionamiento del Sistema de participación ciudadana y control social 10**

- **Que expide el Reglamento de aplicación de la Ordenanza para implementar un programa de becas y apoyo económico para estudiantes 54**

Año III - Nº 1908 - 82 páginas
Quito, miércoles 26 de enero de 2022

ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PERMANENTE DE FIESTAS DEL CANTÓN IBARRA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Es necesario derogar la presente ordenanza por no encontrarse a tono con el marco normativo vigente en el cantón Ibarra, en especial de la ordenanza que establece la organización y funcionamiento del Concejo Municipal y comisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, en sus Arts. 53 y 54 de las comisiones de educación, cultura, deportes y recreación; y, comisión de turismo y fiestas; por cuanto las funciones del Comité Permanente de Fiesta señaladas en el Art. 9 de la ordenanza de su creación son similares a las de las comisiones del concejo indicadas

El comité permanente de fiesta como cuerpo colegiado duplica funciones de control respecto de los procesos de contratación de fiestas del municipio de Ibarra con relación a las atribuciones que realizan los concejales y el Concejo Municipal en cuanto a la fiscalización de la gestión de la alcaldesa de Ibarra con el tema de las festividades, hay que tener en cuenta que la administración pública tiene que ser célere, eficaz y eficiente evitando la duplicidad de funciones como señala la norma actual COA; además la presente ordenanza tiende a duplicar la atribución de la Comisión Municipal de Turismo y Fiestas pues la participación de la ciudadanía y control social está garantizada por ley respecto de cualquier proceso de contratación. Los gestores culturales interesados también participan y son consultados dentro de la comisión, que además tiene que dar sus recomendaciones y observaciones con respecto a las diversas festividades del municipio de Ibarra con enfoque en la promoción de expresiones artísticas de carácter musical, escultórico, pictórico, fotográfico, cinematográfico, literario, danza, teatro y similares, además la presente ordenanza está a tono con el proceso de austeridad y reorganización administrativa llevada a cabo por la municipalidad de barra en cuanto a la disminución de servidores y restructuración de las diferentes direcciones, por lo que seguir manteniendo en vigencia el Comité Permanente con funcionarios municipales hace que se distraigan de los fines de la administración en cuanto eficacia y no duplicidad de tareas sr se tiene que atender otras funciones necesarias para la población ibarreña como ya se indicó anteriormente.

Además de existir recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado respecto del incumplimiento de dicho cuerpo normativo vigente. Por los motivos expuestos:

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 indica que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por* los *principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados tas juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los *consejos regionales.";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 240 señala que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.*

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito do sus competencias y jurisdicciones territoriales.";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone en su Art. 7 lo siguiente: *"Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales. la capacidad para dictar normas de carácter general* a *través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.*

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a *las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.";*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone en su Art. 56 que: "El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. (...)";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone en su Art. 57 que: "Al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. (…)

(…) c) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares. (…)

(…) s) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa. (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone en su Art. 322 que: *"Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. (…)";*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone en su Art. 324 respecto de la promulgación y publicación dice que: *"El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.";*

Que, la ordenanza de creación y funcionamiento del comité permanente de fiestas del cantón Ibarra, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Miguel de Ibarra en sesiones ordinarias del 09 y 16 de junio de 2014, sancionada por el señor Alcalde el 18 de junio de 2014 y se encuentra vigente;

Que, considerando que en el INFORME GENERAL al examen especial DPI-0011-2019, GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA, realizado a los (…) aportes materiales, económicos y gastos efectuados para la ejecución de fiestas y actividades culturales (…) por el período comprendido entre el 1 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2018, se determina recomendaciones para el Comité

Permanente de Fiestas , tanto en asunto de actas de entrega-recepción de registros y archivos, así como el cumplimiento de las funciones específicas de los miembros del comité permite de fiestas, así como el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ordenanza de Creación y funcionamiento del Comité Permanente de Fiestas, existiendo conclusiones en dicho informe que determina la no reglamentación de la entrega y uso de los aporte y auspicios económicos recibidos para las fiestas, existiendo carencia de asesoramiento de las diferentes Direcciones Técnicas, haciendo que los aportes económicos no sean controlados a través de la contabilidad y presupuesto de la entidad, todo conforme consta en las recomendaciones 39, 40, 41 del referido informe general;

Que, la administración pública tiene que ser célere, eficaz y eficiente evitando la duplicidad de funciones, tal y como la norma requiere se evite bajo el principio de duplicidad, al tenor de lo prevé el Art. 9 del Código Orgánico Administrativo al señalar que: *"Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones."*

En uso de la Facultad Legislativa prevista en el artículo 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y en uso de las atribuciones que le confiere el articulo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **RESUELVE** expedir:

LA ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PERMANENTE DE FIESTAS DEL CANTÓN IBARRA.

Artículo 1.- Deróguese la ordenanza de creación y funcionamiento del Comité Permanente de Fiestas del cantón Ibarra, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Miguel de Ibarra en sesiones ordinarias del 09 y 16 de junio de 2014, sancionada por el señor Alcalde el 18 de junio de 2014.

DISPOSICIÓN GENERAL

Con la aprobación de la presente Ordenanza quedan derogadas cualquier otra norma de igual o inferior jerarquía, resolución u acto que se oponga o impida el efectivo cumpliendo de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PERMANENTE DE FIESTAS DEL CANTÓN IBARRA, entrará en vigencia desde su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y/o Gaceta Municipal de conformidad a lo prescrito en el artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra a los 10 días del mes de noviembre de 2021.

Firmado electrónicamente por:
ELIZABETH ANDREA SCACCO CARRASCO

MSc. Andrea Scacco Carrasco
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE IBARRA

Firmado electrónicamente por:
JAIME GEOVANNI ANDRADE VALVERDE

Abg. Jaime Andrade Valverde
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO SAN MIGUEL DE IBARRA

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Abg. Jaime Andrade Valverde, Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, **CERTIFICA** que "**LA ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PERMANENTE DE FIESTAS DEL CANTÓN IBARRA**", fue discutida y aproada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón San Miguel de Ibarra, en dos debates mediante sesiones ordinarias celebradas el 27 de octubre de 2021 y 10 de noviembre de 2021.

Ibarra a los 10 días del mes de noviembre del 2021.

Firmado electrónicamente por:
JAIME GEOVANNI ANDRADE VALVERDE

Abg. Jaime Andrade Valverde
SECRETARIO GENERAL
ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
SAN MIGUEL DE IBARRA

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.- Ibarra, a los 10 días del mes de noviembre de 2021.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", cúmpleme remitir la **""LA ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PERMANENTE DE FIESTAS DEL CANTÓN IBARRA"**, a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra para su sanción y promulgación respectiva.

Firmado electrónicamente por:
JAIME GEOVANNI ANDRADE VALVERDE

Abg. Jaime Andrade Valverde
SECRETARIO GENERAL
ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
SAN MIGUEL DE IBARRA

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA.- Ibarra, a los 10 días del mes de noviembre del año 2021, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, **SANCIONO** expresamente "**LA ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PERMANENTE DE FIESTAS DEL CANTÓN IBARRA**" y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía Ibarreña.

Firmado electrónicamente por:
ELIZABETH ANDREA SCACCO CARRASCO

Msc. Andrea Scacco Carrasco
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE IBARRA

CERTIFICACIÓN. - La Secretaría General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra certifica que la señora Msc. Andrea Scacco Carrasco, Alcaldesa del GADM-I sancionó **""LA ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PERMANENTE DE FIESTAS DEL CANTÓN IBARRA"**, el 10 de noviembre del año 2021, ordenándose su ejecución y publicación el Registro Oficial. Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional. Lo certifico.

Ibarra, a los 10 días del mes de noviembre del año 2021.

Firmado electrónicamente por:
JAIME GEOVANNI ANDRADE VALVERDE

Abg. Jaime Andrade Valverde
SECRETARIO GENERAL
ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
SAN MIGUEL DE IBARRA

REGLAMENTO GENERAL A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTÓN IBARRA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador 2008, incorpora a la participación ciudadana como un derecho, que los ciudadanos ejercemos en forma individual o colectiva, con la capacidad para adoptar decisiones en los asuntos relativos a la planificación, presupuesto, control social y rendición de cuentas, en las instituciones públicas y en los distintos niveles de gobierno.

El reconocimiento de ese derecho implica, la obligación del Estado y de sus instituciones, de garantizar su pleno ejercicio, sin más limitaciones que las impuestas en la Constitución y en la Ley y que para efectos de su organización y operativización, es necesario dictar normas locales, aplicadas a la realidad cantonal, para que los ciudadanos participen, en forma protagónica.

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece como una función del órgano normativo seccional, la participación ciudadana, la misma que se materializa específicamente en la consulta, el conocimiento de la proforma presupuestaria y las ordenanzas expedidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra (GAD-I), además de la consulta prelegislativa dispuesta en la Constitución y desarrollada en el invocado Código.

En la jurisdicción del Cantón Ibarra cohabitan los pueblos indígenas: Kichwa Karanki, Kichwa Natabuela, Kichwa Otavalo (Imbaya Cuna), Afro Ecuatorianos y la Nacionalidad Awa; entramado que caracteriza a la diversidad en el Cantón Ibarra, por su particularidad cultural y social con sus características propias, costumbres y expectativas, cuya revitalización emprende el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, a partir de las política públicas.

Cumpliendo con la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, con fecha 24 de julio del 2019, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se aprueba la “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTÓN IBARRA”.

Con base en lo expuesto:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE IBARRA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución";

Que, el artículo 3, numeral 5) de la Constitución de la República del Ecuador; son deberes primordiales del Estado: "planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir";

Que, son necesarias las regulaciones de los procesos establecidos en el Artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador y su relación con las instancias de participación ciudadana establecidas en los Artículos 95, 96 y 100 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los artículos 204, 205, 206, 207 y 208 de la Constitución de la República del Ecuador, crean la Función de Transparencia y Control Social y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social respectivamente, reconociendo al pueblo como el mandante y el primer fiscalizador del poder público, en el ejercicio del derecho de participación, para impulsar y establecer los mecanismos de control social en los asuntos de interés público;

Que, el artículo 56.- [Nacionalidades y pueblos del Estado ecuatoriano] conforme a la Constitución de la República del Ecuador.- Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;

Que, el Artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: "el ejercicio de cada Gobierno Autónomo Descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) de legislación, la normatividad y fiscalización; b) de ejecución y administración; y, c) de participación ciudadana y control social";

Que, el artículo 54 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal "Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal";

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa del Concejo Municipal en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias;

Que, el artículo 306, inciso segundo del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "Ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados barriales o parroquiales urbanos de manera permanente. Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada barrio o parroquia urbana";

Que, el artículo 307 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las funciones de los consejos barriales y parroquiales urbanos;

Que, el artículo 308 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización. Comunas, comunidades y recintos. "Constituirán una forma de organización territorial ancestral las comunas, comunidades y recintos en donde exista propiedad colectiva sobre la tierra. Éstas serán consideradas como unidades básicas para la participación ciudadana al interior de los gobiernos autónomos descentralizado";

Que, el artículo 18 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. "Constituye el conjunto de procesos, entidades e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores sociales e institucionales, para organizar y coordinar la planificación del desarrollo en todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 3, numeral 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina: "Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de gobierno; la igualdad de oportunidades de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano;

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; sobre las organizaciones sociales. "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad";

Que, el artículo 64, numeral 1, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; en todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: "elaborar planes, políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía";

Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; Derecho ciudadano a la rendición de cuentas. Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, dispone, los derechos de las personas sobre el suelo: el derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, a la ciudad, a la participación ciudadana y a la propiedad en todas sus formas;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determina: los planes urbanísticos complementarios. "Son aquellos dirigidos a detallar, completar y desarrollar de forma específica las determinaciones del plan de uso y gestión de suelo: […] los planes maestros sectoriales, los parciales y otros instrumentos de planeamiento urbanístico";

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, dispone: "Planes parciales. Tienen por objeto la regulación urbanística y de gestión de suelo detallada para los polígonos de intervención territorial en suelo urbano y en suelo rural de expansión urbana";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra aprueba el Instructivo, para elecciones de los representantes de los Consejos Parroquiales Urbanos, mediante "RESOLUCION ADMINISTRATIVA NRO. 564-2019-GAD-I", de la Ordenanza Sustitutiva que Norma el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Ibarra, con fecha del 5 de agosto de 2019;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra aprueba la Reforma de los artículos 8 y 36 del instructivo para la elección de los representantes de los Consejos Parroquiales Urbanos, mediante la "RESOLUCION ADMINISTRATIVA NRO. 599-A-2019-GAD-I";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra aprueba el Instructivo, para las Elecciones de los Consejos Barriales, mediante la "RESOLUCION ADMINISTRATIVA NRO. 504-2019-GAD-I'", de la Ordenanza Sustitutiva que Norma el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Ibarra;

Que, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, se aprueba la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTÓN IBARRA" que fue puesta en vigencia el 24 de julio del año 2019;

En ejercicio de las facultades que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

EL REGLAMENTO GENERAL A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTÓN IBARRA

TÍTULO PRELIMINAR

OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- El Objeto.- El Objeto del Presente Reglamento de la Ordenanza, Promueve y Norma el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Ibarra, conforme a las normas constitucionales y legales vigentes y los principios constantes en la Ordenanza.

Artículo 2.- El ámbito.- El Ámbito del Presente Reglamento de la Ordenanza, Promueve y Norma el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Ibarra; y es de obligatoria aplicación, implementación y ejecución en el territorio del Cantón Ibarra.

TÍTULO I

PRINCIPIOS BÁSICOS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 3.- Principios básicos que norman la aplicación de la Ordenanza.- Las disposiciones de este reglamento regulan la aplicación de la Ordenanza Sustitutiva que Norma el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Ibarra.

Este reglamento establece el régimen jurídico administrativo, para su funcionamiento, determina sus competencias, su organización y sus atribuciones, además se aplica en el ámbito jurisdiccional que corresponde a la circunscripción territorial de cada uno de los barrios, comunas, comunidades, parroquias urbanas y parroquias rurales con sus respectivas mancomunidades.

Artículo 4.- Los principios de la participación de la ciudadanía.- Los principios de la participación de la ciudadanía, en todos los asuntos de interés público, son un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria, como establece el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; el ejercicio de la participación ciudadana del Cantón Ibarra, se inspira en principios y valores como: autonomía participativa, interacción comunicativa, autonomía social, ética, complementariedad, subsidiariedad, transparencia, publicidad, oportunidad, participación, democratización, corresponsabilidad, integridad, imparcialidad, independencia, diversidad e interculturalidad, deliberación pública, vinculación, eficiencia y eficacia.

El ejercicio de la participación ciudadana y control social se fundamenta en los principios de respeto a la diferencia, igualdad, paridad de género, interdependencia, flexibilidad, autogestión, responsabilidad, corresponsabilidad, inclusión, deliberación pública, obligatoriedad, permanencia, acceso a la información pública, pluralismo y solidaridad.

TÍTULO II
DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I
ORGANIZACIÓN SOCIAL Y TERRITORIAL

SECCIÓN I
PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 5.- Estructura de las formas de organización.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad y se articulan en las diferentes unidades básicas de participación ciudadana, para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas, garantizarán la democracia interna, autonomía, la alternabilidad de sus dirigentes, la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana y control social y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y otras leyes conexas, la Ordenanza Sustitutiva que Norma el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Ibarra y el Presente Reglamento, así como la aplicación de la paridad de género, excepto en los casos donde se trate de organizaciones exclusivas de hombres o de mujeres, en las cuales cuya integración no contemple miembros suficientes de un género determinado, para la consolidación de manera paritaria la organización.

SECCIÓN II
ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LOS CONSEJOS BARRIALES, COMUNALES, COMUNITARIOS Y PARROQUIALES URBANOS, GOBIERNOS PARROQUIALES CON SUS RESPECTIVAS MANCOMUNIDADES

Artículo 6.- Barrios, comuna, comunidad, parroquia urbana con sus respectivas mancomunidades.- Para los efectos de este reglamento se considera barrio, comuna, comunidad, parroquia urbana con sus respectivas mancomunidades, a la delimitación territorial establecida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, con la población circunscrita en su territorio y en concordancia con el artículo 5 de la Ordenanza Sustitutiva que Norma el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Ibarra.

Artículo 7.- De las mancomunidades de barrios, comunas, comunidades y parroquias urbanas.- Las mancomunidades de barrios, comunas, comunidades y parroquias urbanas, son la forma de organización social, que pueden darse entre los vecinos de uno o más barrios, comunas, comunidades y parroquias urbanas, para asumir el ejercicio del poder ciudadano. Además, constituyen unidades básicas de participación ciudadana, donde el pueblo en cogestión con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, formulan y realizan seguimiento, controlan y evalúan la gestión pública. Los consejos en el ámbito territorial cantonal y en concordancia con la normativa que se corresponda son la estructura administrativa ciudadana de uno o varios barrios, comunas, comunidades y parroquias urbanas y sus respectivas mancomunidades.

Artículo 8.- Procedimiento para la creación de un barrio.- Para la creación de un barrio, se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa, acompañada de una convocatoria y de un acta que especifique la decisión de la asamblea barrial en la cual se trata, el único punto del orden del día: la conformación del nuevo barrio sustentado a través de un registro con los datos: nombres y apellidos, número de cédula, dirección, barrio, parroquia, número de teléfono y firma de al menos el 10% de los ciudadanos que habitan en el nuevo barrio;
b. La población residente en el territorio para la conformación del nuevo barrio, debe ser no menor a mil habitantes;
c. El área mínima debe ser de 6 hectáreas para un barrio;
d. La delimitación física del territorio del nuevo barrio, deberá detallarse, con la inclusión de la descripción de los accidentes geográficos y las vías existentes en sus límites, además no deberá implicar conflicto con otras unidades básicas de participación ciudadana;
e. Las comunas, comunidades y sus respectivas mancomunidades para su creación se regirán por el artículo 5 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y en lo no establecido en esta normativa, se aplicará el COOTAD con las leyes conexas, la Ordenanza Sustitutiva que Norma el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Ibarra y el presente Reglamento.

Artículo 9.- Creación de una parroquia urbana.- Para la creación de una parroquia urbana se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Para la creación o modificación de las parroquias urbanas, se requiere de un proyecto que contenga la delimitación territorial con sus límites, la descripción de los accidentes geográficos o vías, y que no implique conflicto con otras parroquias existentes;
b. Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa, acompañada de una convocatoria y de un acta que especifique la decisión de la asamblea parroquial en la cual se trata, el único punto del orden del día: la conformación de la nueva parroquia urbana adjuntando un registro con los datos: nombres y apellidos, número de cédula, dirección, barrio, parroquia, número de teléfono y firma de al menos el 10% de los ciudadanos que habitan en el nueva parroquia;
c. Para la conformación de una parroquia urbana la población residente debe ser en su territorio, no menor a diez mil habitantes;
d. El área mínima debe ser de 120 hectáreas para una parroquia urbana;

Artículo 10.- Creación de una parroquia rural.- Para la creación de una parroquia rural el trámite será conforme a lo establecido en los artículos 24, 25 y 26 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Artículo 11.- Requisitos para la creación de las mancomunidades.- Para la creación de las mancomunidades se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

La cogestión entre el GAD-I, con las unidades básicas de participación ciudadana, favorecen los procesos de integración, por medio de la suscripción de convenios de mancomunidad acordados, por parte de los representantes, cuya figura legal deberá contener, por lo menos los siguientes elementos: denominación de la mancomunidad, identificación de las unidades básicas de participación ciudadana que la integran, su objeto o finalidad específica, el plazo de la misma y los recursos que aporte cada miembro. La reforma al convenio de mancomunidad deberá realizarse cumpliendo el mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su conformación. Además, se observará lo siguiente:

a. Las mancomunidades de barrios, comunas, comunidades y parroquias urbanas deberán concretarse al menos con dos barrios, comunas, comunidades y parroquias urbanas en su conformación;
b. Las asambleas de representantes, integrado por los organismos territoriales en el nivel territorial que corresponda: consejos barriales, comunas, comunales y parroquiales constituirán los entes legítimos para concretar la mancomunidad;
c. El organismo denominado GAD, de nivel superior en el nivel territorial respectivo será el encargado del seguimiento, al objeto de la conformación de la mancomunidad, requisito que deberá constar en el documento de la conformación.

Artículo 12.- Informes para la creación de un barrio o parroquia urbana.- El Concejo Municipal para la creación de un barrio, parroquia urbana y de sus respectivas mancomunidades en su parte pertinente requerirá de los siguientes informes:

a. Informe de la Dirección de Planificación donde se establezca la delimitación geográfica con la superficie en metros cuadrados, además la delimitación propuesta no debe tener pugna con los barrios, comunas comunidades y las parroquias colindantes;

b. Informe de la Dirección de Participación Ciudadana e Inclusión Social, con el empadronamiento del barrio, comuna, comunidad, parroquia urbana, indicando el número de habitantes que dispone la unidad territorial propuesta;

c. Informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto contrastando los informes de las Direcciones Municipales con los requisitos del reglamento;

d. Resolución del Concejo Municipal de conformidad con la Constitución y la Ley.

Artículo 13.- Estatutos de barrios, comunas, comunidades, parroquias urbanas y mancomunidades.- Cada barrio, comuna, comunidad, mancomunidad de barrios, mancomunidad de comunas, mancomunidad de comunidades, parroquia urbana y mancomunidad de parroquias urbanas deberá elaborar y aprobar su estatuto con personería jurídica.

Artículo 14.- Integración de los consejos barriales y consejos parroquiales urbanos.- De acuerdo al artículo 17 de la Ordenanza Sustitutiva que Norma el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Ibarra, los Consejos Barriales y Parroquiales Urbanos, se conformarán con la participación de los vecinos que residan en ese territorio, los mismos que serán nombrados, conforme al procedimiento explícito en este Reglamento y su estructura de administración será la siguiente:

a. Presidente/a
b. Vicepresidente/a
c. Secretario/a de comunicaciones y finanzas
d. Dos vocales principales
e. Dos vocales suplentes

Artículo 15.- Objetivos de los consejos barriales y parroquiales.- El consejo barrial y el consejo parroquial, tienen como objetivo fundamental trabajar por las mejoras del barrio o de la parroquia, es decir por condiciones de vida dignas, de los vecinos que habitan en los territorios señalados, bajo los principios de igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, información, transparencia, pluralismo, solidaridad y equidad Interterritorial.

Artículo 16.- Fines de los consejos barriales o parroquiales urbanos.- Son fines específicos del consejo barrial o de la parroquia urbana las siguientes:

a. Agrupar a los vecinos del barrio o de la parroquia urbana, promoviendo entre ellos una cultura ciudadana, de participación, asociatividad, unión y responsabilidad social;
b. A través de las mingas comunitarias, procurar el mejoramiento del barrio, o de la parroquia urbana;

c. Alcanzar de las autoridades, la ejecución de las obras para mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos del barrio o de la parroquia urbana, promoviendo el bienestar, progreso y superación de quienes habitan;
d. Realizar actos culturales, deportivos, sociales, para conseguir la superación integral de los moradores, incluidos las personas y los grupos de atención prioritaria;
e. Fomentar la solidaridad entre vecinos y una cultura de paz, que garantice una convivencia sana y segura entre sus integrantes.

Artículo 17.- Funciones de los consejos barriales y parroquiales urbanos.- De conformidad con el artículo 307 del Código Orgánico de Organización, Territorial Autonomía y Descentralización, las funciones de los consejos barriales y parroquiales urbanos son las siguientes:
a. Representar a la ciudadanía del barrio o parroquia urbana y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;
b. Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
c. Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;
d. Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes;
e. Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
f. Promover la integración y participación de los pobladores del barrio;
g. Promover la capacitación y la formación ciudadana de los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación ciudadana;
h. Propiciar y promover la participación de la sociedad, la familia y la comunidad en los programas y proyectos de prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas, para lo cual intervendrán en la formulación, evaluación y control social de las políticas públicas que se emitan para tal efecto;
i. Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución; y, las demás establecidas en el respectivo estatuto.

Articulo 18.- Funciones de las comunas, comunidades y recintos.- Constituirán una forma de organización territorial ancestral las comunas, comunidades y recintos en donde exista propiedad colectiva sobre la tierra. Éstas serán consideradas como unidades básicas para la participación ciudadana al interior de los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional descentralizado de planificación en el nivel de gobierno respectivo.
Se reconocen las formas de organización comunitarias en el marco del presente Código y la Ley de Comunas, sin perjuicio de los derechos colectivos de la Constitución, y los instrumentos internacionales en el caso de las nacionalidades y pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios.

Artículo 19.- El Consejo Parroquial Urbano, constituye la instancia de la planificación parroquial urbana.- El Consejo Parroquial Urbano, constituye un espacio social, de

planificación y concertación y de diálogo para el desarrollo integral local con los actores en la consolidación del plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Ibarra. El Consejo Parroquial conforma la estructura de planificación de la parroquia urbana. El Consejo Parroquial Urbano se encuentra conformado por los barrios, comunas y comunidades determinados en su respectiva circunscripción territorial.

Artículo 20.- **De la Construcción de los Proyectos del Presupuesto Participativo.-** Los barrios, comunidades y parroquias urbanas deberán formular los planes participativos, que deben contener una propuesta estratégica y el modelo de gestión: la organización institucional, perfil de los proyectos, herramientas de gestión, presupuesto referencial, criterios de priorización, cronograma de ejecución, procedimientos de monitoreo y evaluación; planes alineados a los planes parciales de conformidad a la Ordenanzas relacionadas, el PD y OT y los PUGS.

SECCION III
DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES, TERRITORIALES Y DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 21.- De la convocatoria y del registro de los mecanismos de participación ciudadana en el sistema de participación ciudadana.- Los mecanismos de participación ciudadana operativizados en el territorio por medio de las asambleas, consultas, audiencias ciudadanas, para los diferentes sectores y demandas, territoriales de barrios, comunidades y parroquias, se registran en el sistema de la Dirección de Participación Ciudadana e Inclusión Social.

Artículo 22.- Requisitos para registrar a los consejos barriales, de comunas o comunitarios y parroquiales urbanos.- Para el registro de los consejos barriales, de comunas o comunitarios y parroquiales urbanos es necesario presentar en la Dirección de Participación Ciudadana e Inclusión Social lo siguiente:

a. Convocatoria del proceso de las elecciones, realizado mediante padrones electorales;
b. Copia del acta de la elección realizado, mediante padrones electorales, con el registro de los participantes;
c. El registro de los participantes deberá constar de: nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad, domicilio, nacionalidad, pueblos o nacionalidades, grupo de atención prioritaria, género, correo electrónico, número de teléfono, firma o huella digital;
d. Domicilio del consejo barrial, de comuna o comunidad y parroquial urbano detallando: provincia, cantón, parroquia, barrio, calle y número de vivienda (coordenadas), número telefónico y correo electrónico;
e. El acta deberá estar legalizada por quienes realizan la convocatoria, amparados en la Ordenanza y el Reglamento de la Ordenanza Sustitutiva que Norma el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Ibarra.

SECCIÓN IV
DE LA FORMACIÓN CIUDADANA

Artículo. 23.- Formación ciudadana.- Crea y fortalece los liderazgos en la construcción de una ciudadanía crítica y activa, con espacios democráticos, vinculada en la toma de decisiones, para la cogestión corresponsable, con procesos educativos no escolarizados, desarrollando capacidades en las personas, a través del conocimiento de las leyes, las ordenanzas, los reglamentos y las resoluciones, promoviendo una ciudadanía empoderada y participativa en los planes de desarrollo y la gestión.

Artículo 24.- Instancia ejecutora.- La Dirección de Participación Ciudadana e Inclusión Social del GAD-I será la instancia técnica responsable, de la formación ciudadana, por medio de la Escuela de Formación Ciudadana, constituyéndose en una instancia de la Dirección.

Artículo. 25.- Ejes y metodología de la formación ciudadana.- La formación ciudadana se enmarca con un enfoque en Derechos Humanos, bajo el principio de la interseccionalidad para la participación ciudadana, abordada desde los ejes de género, la interculturalidad, la ética pública y la sostenibilidad ambiental. A través de módulos estructurados, con un modelo pedagógico constructivista, en modalidades presencial, semipresencial y virtual garantizando, la accesibilidad a los ciudadanos.

Artículo 26.- **Planificación de la formación ciudadana.-** A este reglamento, la Dirección de Participación Ciudadana e Inclusión Social incorporará, el programa de capacitación anual en formación ciudadana, que incluye las competencias a desarrollar por los participantes, los objetivos, las herramientas pedagógicas, la malla curricular, incluyendo los módulos, el perfil de ingreso, el perfil de salida y la evaluación.

CAPÍTULO II
DE LOS MECANISMOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECCIÓN I
DE LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA Y EL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN

Artículo 27.- Del proceso de la planificación participativa.- El proceso de la planificación participativa se cumplirá, entre otros mecanismos, mediante el proceso interactivo de las instancias de participación ciudadana. Por ello, en base a lo dispuesto en el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 32 de la Ordenanza Sustitutiva que Norma el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Ibarra, se conforma el Consejo de Planificación.

Artículo 28.- De la conformación del Consejo Cantonal de Planificación.- El Consejo Cantonal de Planificación se conforma de la siguiente manera:

1. El Alcalde o Alcaldesa, quien convocará, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Un representante del Concejo Municipal (Concejal o Concejala);

3. La o el servidor público a cargo de la Dirección de Planificación y tres funcionarios o funcionarias del Gobierno Autónomo descentralizado San Miguel de Ibarra designados por el Alcalde o la Alcaldesa;
4. Tres representantes delegados o delegadas por las instancias de participación ciudadana;
5. Un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales;
6. Un representante del Gobiernos Autónomo Descentralizado Provincial;

Actuará como secretario/a el servidor público/a que designe el Presidente/a del Consejo de Planificación.

Artículo 29.- De la nominación de los representantes al Consejo de Planificación Cantonal, por las instancias de Participación Ciudadana.- La Asamblea Cantonal nominará de entre los participantes, por mayoría simple, a los tres representantes por las instancias ciudadanas, al Consejo Cantonal de Planificación, de los cuales dos de sus representantes provendrán de los sectores urbanos y el otro representante provendrá de los sectores rurales.

Artículo 30.- De los requisitos para ser miembro de los Consejos de Planificación Cantonal y Parroquial.- Para ser miembros por la sociedad civil, al Consejo de Planificación Cantonal o de los Consejos de Planificación Parroquial, deberán sujetarse a los requisitos exigidos para ser miembros de los Consejos Barriales o de los Consejos Parroquiales y además no podrán ser miembros del Consejos de Planificación, quienes detenten representaciones en el interior de los Consejos Barriales o de los Consejos Parroquiales.

Artículo 31.- De la conformación del Consejo Parroquial Urbano de Planificación.- El Consejo Parroquial de Planificación Urbana se conforma de la siguiente manera:

1. El Presidente o Presidenta, quien convocará, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Un servidor público requerido por el presidente/a del Consejo Parroquial Urbano al Gobierno Autónomo Descentralizado San Miguel de Ibarra;
3. Un delegado/a de las organizaciones de los sectores territoriales que conforman los Consejos Barriales, Consejos de Comunas, Consejo de Comunidades, Consejo de Mancomunidades de Barrios, Consejo de Mancomunidades de Comunas, Consejo de Mancomunidades de Comunidades; Consejos que son parte de la parroquia urbana.
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación ciudadana que sean parte de la parroquia urbana.

Actuará como secretario/a, quien cumpla las funciones de secretario/a del Consejo Parroquial Urbano.

Artículo 32.- De la nominación de los representantes al Consejo de Planificación Parroquial Urbano.- La asamblea parroquial nominará de entre los participantes de la asamblea parroquial a los tres representantes por las instancias de participación ciudadana al Consejo Parroquial de Planificación, eligiendo a dos representantes con asiento en los

barrios considerados urbanos y el otro representante provendrá de las comunidades; cuando no existan comunidades en la parroquia urbana, los miembros provendrán de los sectores urbanos y la elección se la realizará en asamblea parroquial, por mayoría simple, de entre los asistentes registrados al evento. Además, el delegado por las organizaciones de los sectores territoriales involucrados deberá ser elegido en asamblea de los representantes de los niveles territoriales correspondientes.

SECCIÓN II
DE LAS ASAMBLEAS LOCALES BARRIALES Y PARROQUIALES URBANAS

Artículo 33.- Objetivo las asambleas barriales y parroquiales urbanas.- La asamblea barrial y parroquial urbana, tiene como objetivo fundamental, trabajar por el adelanto del barrio y la parroquia urbana, buscando el bienestar de los vecinos que habitan en el territorio señalado, bajo los principios de igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, información, transparencia, pluralismo, solidaridad y equidad interterritorial.

Artículo 34.- Funciones y responsabilidades de las asambleas.- En el presente reglamento el término local se refiere a lo barrial, parroquial y cantonal. Además, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece las funciones y las responsabilidades de las asambleas:

a. Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes, en el ámbito de los territorios locales;
b. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales;
c. Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;
d. Organizar de manera independiente el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas;
e. Propiciar el debate, la deliberación y concertación, sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional;
f. Ejecutar el correspondiente control social, con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley;
g. Cuando a la asamblea del consejo parroquial se la convoque para el proceso de rendición de cuentas, será el único punto en el orden del día;
h. Designar a los delegados a cada ámbito territorial y/o sectorial, para las asambleas parroquiales y cantonal.

Artículo 35.- Convocatoria a la Asamblea barrial y parroquial urbana.- El presidente/a barrial o parroquial urbano, convocará y presidirá la asamblea, la que también podrá ser convocada a pedido de las tres cuartas partes de la directiva, en la cual el presidente/a será el responsable de velar por el cumplimiento de las resoluciones. Las convocatorias a las asambleas barriales y parroquiales urbanas deberán realizarse conforme a la estructura y con los medios de verificación, en concordancia con el sistema informático de participación

ciudadana, en la siguiente dirección electrónica: http://pciudadana.ibarra.gob.ec. Además, la convocatoria será motivada y en la asamblea se receptará el registro de los participantes, con lo relevante de sus intervenciones, en un acta con sus resoluciones. En las comunas y comunidades se aplicará lo establecido en la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.

Artículo 36.- Del quorum de las asambleas barriales y parroquiales urbanas.- Las asambleas barriales y parroquiales urbanas se realizarán, con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y en el caso de no existir el quorum a la hora señalada, se instalará una hora más tarde, con los miembros presentes y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los concurrentes; en caso de empate, tendrá voto dirimente el presidente/a. Además, su integración será de la siguiente manera:

a. **Para los barrios.-** Las asambleas en estas instancias de participación ciudadana se instalarán con la presencia de sus presidentes y de sus secretarios de comunicaciones y finanzas, legalmente inscritos en la Dirección de Participación Ciudadana e Inclusión Social del GAD-I, además de un delegado de la Dirección de Participación Ciudadana e Inclusión Social acreditado y con los vecinos/as asentados en el barrio, con un mínimo de dos años de permanencia, reconocidos por la misma asamblea.
b. **Para las parroquias urbanas.-** Las asambleas en estas instancias de participación ciudadana se instalarán con la presencia de sus presidentes y de sus secretarios de comunicaciones y finanzas, legalmente inscritos en la Dirección de Participación Ciudadana e Inclusión Social del GAD-I, además de un delegado de la Dirección de Participación Ciudadana e Inclusión Social acreditado y por los presidentes o sus delegados legalmente acreditados, conforme a su nivel territorial: barrios, comunas, comunidades o mancomunidades.
c. **Para los cabildos de las comunas y comunidades.-** Obligatoriamente, el cabildo se reunirá en sesión el primer domingo de cada mes, con la concurrencia de tres de sus miembros, por lo menos. Podrá realizar otras sesiones, en cualesquier día y hora, previa citación, verbal o escrita, practicada por el secretario, por orden del presidente o a pedido de dos vocales.

Artículo 37.- De la asamblea local cantonal.- La composición de la Asamblea Local Cantonal se integrará de la siguiente manera:

a. Autoridades electas: Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, Asambleístas de la Provincia de Imbabura, Concejales y Concejalas del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, Presidentes o Presidentas y vocales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales.
b. Representantes del Régimen Dependiente: Prefecto Provincial de Imbabura, Gobernador de la Provincia de Imbabura, Jefe Político del Cantón Ibarra, Direcciones Provinciales de los Ministerios y Secretarias del Gobierno Nacional y/o sus representantes acreditados.
c. Representantes de la Sociedad Civil: Asamblea local, conformada por los: Presidentes/as: de los Consejos Barriales, Consejos Comunales, Consejos

Comunitarios, Consejos de las Mancomunidades Barriales, Consejos de las Mancomunidades Comunales, Consejos de las Mancomunidades Comunitarias, Consejos de las Parroquias Urbanas y Consejos de las Mancomunidades Parroquiales, Presidentes/as de los Pueblos y las Nacionalidades asentadas en el territorio del Cantón Ibarra, Representantes de las Organizaciones No Gubernamentales, Representantes de los Consejos Consultivos, Miembros de los Consejos de Planificación, de Salud, de Protección de Derechos y de Seguridad Ciudadana, quienes se organizarán de manera permanente con la estructura similar a la de los consejos descritos, para ello la Dirección de Participación Ciudadana e Inclusión Social conformará el catastro del mapeo de actores y ejecutará el procedimiento.

Artículo 38.- Sistematización de las asambleas.- En cada asamblea realizada por cualquiera de las instancias de participación ciudadana, deberá contar con la presencia de un servidor público del GAD-I, legalmente acreditado, quien ingresará la información producida en la asamblea al sistema informático de participación ciudadana, elaborará un acta dentro de los quince días posteriores, a la celebración de la reunión, debiendo contener la firma del presidente/a y del secretario/a.

Artículo 39.- De la integración de los miembros de los Consejos Barriales y Parroquiales, en el caso que faltare alguno de ellos.- En caso de renuncia o que faltare alguno de los miembros de cualquiera de los Consejos Barriales o Parroquiales en forma reiterada a más de tres sesiones sin justificación y también en el caso de incurrir en cualquiera de las causales de remoción, previstas en ley superior; su remplazo se realizará en base de un informe motivado por dos de los miembros del Consejo designados en reunión del organismo y en el caso de remoción del Presidente, la responsabilidad del proceso recaerá en el Vicepresidente o de quien designare el directorio, realizando el mismo procedimiento; contando en todos los casos con el apoyo de al menos las tres cuartas partes del Consejo; los reemplazos por renuncia o por aplicación del procedimiento de remoción se realizarán siguiendo el orden de la forma en que fueron inscritos para las elecciones y los integrantes que faltaren para completar el organismo serán nombrados en asambleas, bajo la modalidad de mayoría simple. Realizado el procedimiento con los documentos habilitantes, la Dirección de Participación Ciudadana e Inclusión Social procederá a registrarlos.

SECCION III
DE LAS ASAMBLEAS DE LAS PERSONAS Y DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES

Artículo 40.- De las asambleas de las personas y de los grupos de atención prioritaria.- Las asambleas sectoriales de las personas y de los grupos de atención prioritaria se realizarán en cada barrio o comunidad, donde definirán sus prioridades, nombrándose a dos delegados por esos sectores, quienes serán delegados a la asamblea parroquial.

En las asambleas parroquiales se validarán las prioridades de las personas y de los grupos de atención prioritaria, realizadas con anterioridad en los barrios y las comunidades,

nombrándose a dos delegados por estos sectores, para la asamblea cantonal, allí se socializará la distribución del 10% del presupuesto participativo.

Artículo 41.- De las asambleas de los pueblos y nacionalidades.- La Dirección de Participación Ciudadana e Inclusión Social, en articulación con los dirigentes de las organizaciones de los pueblos y nacionalidades realizarán asambleas de estos grupos, hasta el 30 de septiembre de cada año, para definir sus prioridades y además nombrarán a cuatro delegados principales y a cuatro delegados suplentes, para la Asamblea Cantonal de Pueblos y Nacionalidades, espacio para debatir los temas en mesas de trabajo.

Artículo 42.- Conformación de las asambleas de los pueblos y nacionalidades.- La Asamblea Cantonal de Pueblos y Nacionalidades, estará conformada de la siguiente manera:

a. La Asamblea Cantonal de Pueblos y Nacionalidades la presidirá el Señor/a Alcalde/sa o su delegado;
b. Los Señores Concejales/as, Presidentes y Vocales de los Gobiernos Parroquiales Rurales y los miembros de los Consejos Parroquiales Urbanos;
c. Los delegados de las comunidades a la Asamblea Cantonal de Pueblos y Nacionalidades;
d. Las organizaciones de cada uno de los Pueblos y Nacionalidades participarán con cuatro delegados;
e. La sede de la organización para la próxima asamblea será fijada en el momento de las resoluciones, otorgada a cualquiera de los territorios que incluyan pueblos y nacionalidades.

Artículo 43.- De las asambleas territoriales.- La ciudadanía en forma individual o colectiva participan en las asambleas de comunas, comunidades, barriales y parroquiales, para priorizar la obra pública, programas y proyectos sociales articulados a las competencias municipales. El equipo técnico municipal orientará la planificación en función de la factibilidad técnica. El cambio de prioridades se realizará siguiendo el mismo procedimiento de priorización, es decir mediante una asamblea del barrio, comuna, comunidad o parroquia que incluye la convocatoria, el registro de los participantes y el acta.

SECCIÓN IV
DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS DIGNATARIOS/AS DE LOS CONSEJOS PARROQUIALES URBANOS

Artículo 44.- Objeto y ámbito, de las elecciones de los representantes de las Juntas Parroquiales Urbanas.- Esta sección regula los procedimientos necesarios, para la elección de los representantes de los Consejos Parroquiales Urbanos.

Artículo 45.- De las elecciones de los representantes de las Juntas Parroquias Urbanas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Ibarra, garantiza el principio de igualdad de oportunidades y las condiciones de no discriminación, aplicando

acciones afirmativas para las personas y los grupos de atención prioritaria, descritos en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 46.- Del cronograma de las elecciones de los representes de las Juntas Parroquiales Urbanas.- Las fechas y los tiempos para la realización de las elecciones de los Consejos Parroquiales Urbanos se sujetarán al cronograma elaborado por la Dirección de Participación Ciudadana e Inclusión Social del GAD-Ibarra, con la aprobación de la máxima autoridad y en concordancia a la ordenanza y a su reglamento.

Artículo 47.- De la convocatoria para las elecciones de los representantes de las Juntas Parroquiales Urbanas.- Para la elección de los representantes de los Consejos Parroquiales Urbanos, la convocatoria la realizará la máxima autoridad, motivada en la normativa vigente, con el apoyo de la Dirección de Participación Ciudadana e Inclusión Social, a los ciudadanos empadronados en el Consejo Nacional Electoral, por cada una de las parroquias urbanas.

Artículo 48.- De los participantes, para las elecciones en los Consejos Parroquiales Urbanos.- Participarán los ciudadanos que consten en el padrón electoral del Consejo Nacional Electoral, conforme a la jurisdicción, donde se encuentren inscritos para elegir y ser elegidos.

Artículo 49.- De las dignidades a ser elegidas en los Consejos Parroquiales Urbanos.- Las dignidades elegidas serán conforme al Artículo 17 de la Ordenanza Sustitutiva que Norma el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Ibarra que en su parte pertinente indica "[…] el consejo parroquial urbano, el consejo de mancomunidades de parroquias urbanas se integrarán por: el presidente (a), vicepresidente (a), secretario (a) de comunicaciones y finanzas, dos vocales principales y dos vocales suplentes […]".

Artículo 50.- De los requisitos, para las dignidades de los Consejos Parroquias Urbanos.- Para ser elegido/a en las elecciones del Consejo Parroquial Urbano, el candidato/a y la lista deben reunir los siguientes requisitos:

a. Ser mayor de dieciocho años;
b. Constar en los padrones electorales de la parroquia urbana donde postula su candidatura, es decir en el padrón del Consejo Nacional Electoral;
c. Presentación del plan de trabajo de la lista, que deberá constar de:
    1. Datos Generales;
    2. Antecedentes históricos de la parroquia urbana por la que postula;
    3. Diagnóstico breve;
    4. Estrategias para mejorar la situación diagnosticada;
d. La lista de candidatos/as deberá contener al menos un candidato/a que pertenezca a los pueblos y nacionalidades, que disponga del aval de una organización de segundo grado y/o del Consejo de la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades;
e. Aplicar la paridad de género para presidente y vicepresidente y paridad de género con alternancia y secuencialidad para las vocalías;

f. La lista de candidatos debe incluir una dignidad, comprendida en el grupo de los jóvenes;
g. Señalar un correo electrónico que represente a la lista, al cual se enviarán de forma inmediata las notificaciones, además este medio constituirá el instrumento de comunicación oficial, durante el proceso de elecciones.

Artículo 51.- De las inhabilidades, para las elecciones de los representantes de los Consejos Parroquiales Urbanos.- Para la elección de las dignidades de los consejos parroquiales urbanos se consideran las siguientes inhabilidades:

a. El artículo 21 de la Ordenanza Sustitutiva que Norma el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Ibarra, establece: "no podrán ser candidatos (as) y ejercer las funciones de dirigentes de los respectivos consejos, quienes se encuentren incursos en las inhabilidades prescritas en el artículo 113 de la Constitución de la República, artículos 96 y 108 del Código de la Democracia; además quienes hayan recibido sanciones por parte de la asamblea barrial, comunal, comunitaria, de las respectivas mancomunidades y de la asamblea cantonal, por el período establecido por la entidad sancionatoria";
b. Los servidores públicos municipales, no podrán ser candidatos, porque sus intereses entrarían en conflicto con los del Gobierno Autónomo Descentralizado San Miguel de Ibarra, conforme al artículo 232 de la Constitución de la República del Ecuador;
c. No estar impedido, en el ejercicio de los derechos políticos.

Artículo 52.- Ejercer la representación barrial o parroquial urbana, solo en uno de los consejos.- Quienes ganen las elecciones a los Consejos Parroquiales Urbanos y desempeñen atribuciones en los Consejos Barriales, dimitirán de las funciones en cualquiera de estos organismos, es decir la representación la ejercerán solo en uno de estos organismos.

Artículo 53.- De la inscripción de los candidatos/as, para las elecciones de los Consejos Parroquiales Urbanos.- Las fechas y los tiempos para la inscripción de las candidaturas se realizará conforme al calendario electoral, elaborado de forma participativa, por la Dirección de Participación Ciudadana e Inclusión Social del GAD-I y validado por la máxima autoridad.

a. Las inscripciones de las candidaturas serán efectuadas por dos representantes de la lista, quienes no serán candidatos/as y actuarán representando a la lista;
b. Los dos representantes de la lista actuarán durante el proceso electoral, desde la inscripción de las candidaturas, hasta la posesión de los ganadores.

Artículo 54.- Del período, para el que son elegidos/as los representantes de los Consejos Parroquiales Urbanos.- El tiempo para el cual son elegidas los representantes de los Consejos Parroquiales Urbanos es de dos años, pudiendo ser reelegido/a solo por un período consecutivo.

Artículo 55.- De la conformación de las Juntas Electorales Parroquiales Urbanas.- Las Juntas Electorales Parroquiales Urbanas serán conformadas por ciudadanos empadronados

en la parroquia; nominados por la autoridad máxima e integradas por tres vocales, con las denominaciones de: presidente/a, secretario/a y vocal, con sus respectivos alternos/as, con equidad de género.

Artículo 56.- De los deberes y las atribuciones de las Juntas Electorales Parroquiales Urbanas.- Las Juntas Electorales Parroquiales Urbanas tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

a. Cumplir y hacer cumplir el reglamento en su parte pertinente;
b. Cumplir y hacer cumplir el calendario electoral;
c. Garantizar el desarrollo del proceso electoral, en coordinación con el GAD-I;
d. Vigilar que la propaganda electoral, no lesione la moral y el buen nombre de los candidatos/as;
e. Instalarse en sesión permanente, receptada la totalidad de las actas de escrutinio correspondiente;
f. Resolver las impugnaciones motivadas, presentadas por los representantes de las listas respecto a los resultados numéricos, en el término de 24 horas contadas a partir de su presentación;
g. Proclamar los resultados numéricos;
h. Notificar los resultados numéricos;
i. Resolver las impugnaciones, en caso de existir, luego de lo cual oficiar al GAD-I, para que proceda a posesionar y a registrar los dignatarios/as electos;
j. Conformar las Juntas Receptoras del Voto, en coordinación con la Dirección de Participación Ciudadana e Inclusión Social del GAD-I, de acuerdo con el padrón electoral del Consejo Nacional Electoral, en forma alfabética y codificada.

Artículo 57.- De los requisitos para participar en las elecciones de los Consejos Parroquiales Urbanos.- Las listas de candidatos/as deberán ser inscritas ante las Juntas Electorales Parroquiales Urbanas, adjuntando los siguientes documentos:

a. Formulario de inscripción proporcionado por la Dirección de Participación Ciudadana e Inclusión Social del GAD-I;
b. Original y copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación;
c. Plan de trabajo;
d. Una foto tamaño carnet de cada uno de los candidatos/as.

Artículo 58.- De la conformación de las listas de candidatos/as, a las elecciones de los Consejos Parroquiales Urbanos.- Los vecinos/as que deseen participar como candidatos/as al Consejo Parroquial Urbano, empadronados en la parroquia, conformarán una lista con las dignidades a elegir, presentándola a la Junta Electoral Parroquial, los días previstos para las inscripciones, conforme al horario de atención al público del GAD-I, observando los requisitos.

Con los requisitos establecidos en el presente reglamento, la Junta Electoral Parroquial considerará la calificación de la lista; luego de lo cual podrá ser habilitada para participar en el proceso eleccionario; caso contrario será devuelta la lista, vía correo electrónico,

concediéndole 48 horas término, desde su notificación, para que la complete o cumpla el requisito por el cual ha sido devuelta. Si no lo hace en ese término, quedará descalificada la lista y no podrá participar en el proceso eleccionario.

Artículo 59.- De la presentación de las impugnaciones, para las elecciones de los Consejos Parroquiales Urbanos.- Se receptarán las impugnaciones debidamente motivadas, sustentadas documentadamente por parte de los representantes de las listas, en un tiempo con un término de 48 horas, a partir de la notificación de la calificación de las candidaturas. Pasado este tiempo quedarán en firme las listas.

Artículo 60.- De la inscripción de las candidaturas, para las elecciones de los representantes de los Consejos Parroquiales Urbanos.- Las Juntas Electorales Parroquiales inscribirán las candidaturas, que cumplan con lo siguiente:

a. Con los requisitos señalados, en el presente reglamento;
b. Será negada la inscripción de las candidaturas, cuando las listas persistan en no mantener de forma estricta la paridad, alternabilidad y secuencialidad entre hombres y mujeres;

Artículo 61.- De la propaganda electoral, para las elecciones de los Consejos Parroquiales Urbanos.- Calificadas las listas por los Consejos Parroquiales Urbanos, los candidatos/as disponen un espacio de siete días, para hacer propaganda electoral, conforme al calendario electoral y hasta veinticuatro horas antes, del día y la hora de la apertura de las urnas para las elecciones.

La propaganda electoral no debe dañar las fachadas de las casas, ni de los edificios públicos, tampoco transgredir la normativa al respecto. Es decir, no se debe contrariar las buenas costumbres ni la dignidad de las personas. Sin embargo, de existir estos inconvenientes la Junta Electoral Parroquial, conocerá el caso y será la responsable de reportarlo al ente encargado para su tratamiento.

Artículo 62.- De la conformación de las Juntas Receptoras del Voto, para las elecciones de los Consejos Parroquiales Urbanos.- Las Juntas Receptoras del Voto serán conformadas por ciudadanos/as de la sociedad civil, nominados por las Juntas Electorales Parroquiales, en coordinación con la Dirección de Participación Ciudadana e Inclusión Social del GAD-I; compuestas por tres vocales principales y por tres vocales suplentes; la o él primer vocal principal cumplirá las funciones de presidente/a, la o él segundo vocal cumplirá las funciones de Secretario/a y la o él tercer vocal cumplirá las funciones de vocal, a falta de los designados asumirán las funciones, los vocales alternos de acuerdo al orden de sus designaciones y/o también por ciudadanos presentes en el desarrollo del proceso electoral.

Artículo 63.- De las funciones de las Juntas Receptoras del Voto, para las elecciones de los Consejos Parroquiales Urbanos.- Las Juntas Receptoras del Voto tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

a. Verificar y clasificar el material electoral, conforme al listado de los materiales del paquete electoral;
b. En el caso de faltar alguno de los materiales del listado, informar a los delegados de la Dirección de Participación Ciudadana e Inclusión Social del GAD-I, para que les suministren el material faltante;
c. Firmar la recepción de los materiales, en la hoja del listado por los miembros de la Junta;
d. Organizar los certificados de votación;
e. Armar los biombos y fijarlos a las mesas con la cinta adhesiva, que se encuentra en el paquete electoral, garantizando el voto secreto;
f. Verificar que la urna esté vacía e indicarlo a los delegados y a los presentes, luego cerrarla con cinta adhesiva. La urna se colocará frente a los miembros de la Junta Receptora del Voto;
g. Iniciar el proceso electoral a las 08H00;
h. Declarar culminado el proceso electoral a las 16H00;
i. Proceder con el escrutinio público y levantar el acta respectiva con los resultados de: votos a favor, votos en blanco y votos nulos;
j. Realizado el escrutinio público por la Junta Receptora del Voto, levantar las actas y entregar una copia a la Junta Electoral Parroquial, la otra copia colocarla dentro de la urna y la otra copia colocarla en el lugar donde se realizó el proceso electoral con la ciudadanía. Finalmente, entregar la urna a la Dirección de Participación Ciudadana e Inclusión Social del GAD-I, para su transporte y custodia, en coordinación con los miembros de la Dirección de Seguridad Ciudadana.

Artículo 64.- De las funciones de los delegados, durante las elecciones para los Consejos Parroquiales Urbanos.- Los dos delegados de las listas calificadas para las elecciones de las parroquias urbanas, realizarán la inscripción de las listas, asistirán a la sesión de escrutinios, así como también, serán los observadores en las Juntas Receptoras del Voto y en un formulario acreditarán a un delegado por cada Junta Receptora del Voto; listado enviado con 48 horas de anticipación al proceso electoral, para su acreditación. Las funciones de los delegados son exclusivamente de veedores del proceso.

Artículo 65.- De los padrones electorales, para las elecciones de los Consejos Parroquiales Urbanos.- La Dirección de Participación Ciudadana e Inclusión Social del GAD-I, con las Juntas Electorales Parroquiales, el apoyo de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación del GAD-I y la Dirección de Comunicación Social del GAD-I, prepararán los padrones electorales del Consejo Nacional Electoral, en los formatos requeridos para la elección de las dignidades de los Consejos Parroquiales Urbanos, cuya custodia será responsabilidad de la Dirección de Seguridad Ciudadana.

Artículo 66.- Del registro de los sufragantes, para las elecciones de los Consejos Parroquiales Urbanos.- Ejercido el deber cívico del sufragio, por parte de los ciudadanos, se registrarán los datos con las firmas de los sufragantes en los padrones electorales, dejando constancia de lo actuado y además se les entregará un certificado de su participación en el proceso electoral.

Artículo 67.- De los recintos electorales, para las elecciones de los Consejos Parroquiales Urbanos.- El lugar designado por las Juntas Electorales Parroquiales, en coordinación con la Dirección de Participación Ciudadana e Inclusión Social, se denominan recintos electorales parroquiales, para el funcionamiento de las Juntas Receptoras del Voto, donde se receptará el sufragio de los votantes.

Artículo 68.- De la contingencia y de la seguridad, para las elecciones de los Consejos Parroquiales Urbanos.- La Dirección de Seguridad Ciudadana será la encargada de la elaboración, aprobación y ejecución del plan de contingencia y del plan de seguridad, en cada recinto electoral, además de la custodia del material electoral, urnas, entre otros, antes, durante y después de ejecutadas las elecciones.

Artículo 69.- De los servicios digitales, para las elecciones de los Consejos Parroquiales Urbanos.- La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación será la encargada de realizar un módulo en la página web del GAD-I, donde los ciudadanos realicen sus consultas, del recinto y la mesa de votación; también elaborarán el módulo para el escrutinio de las actas. Además, entregarán el soporte informático antes, durante y después del ejercicio electoral, conforme a las necesidades del evento.

Artículo 70.- De las credenciales, para las elecciones de los Consejos Parroquiales Urbanos.- Los participantes en el proceso electoral en los ámbitos: logístico, seguridad, Juntas Electorales Parroquiales, Juntas Receptoras del Voto, delegados, autoridades serán provistos de credenciales, con un color diferente, de acuerdo a su responsabilidad en el evento.

Artículo 71.- Del sufragio, para las elecciones de los Consejos Parroquiales Urbanos.- A las ocho horas, el día previsto para las elecciones, los Vocales de las Juntas Receptoras del Voto, exhibirán las urnas vacías, a los electores presentes; luego se procederá a receptar el voto, para lo cual al sufragante se le solicitará su cédula de ciudadanía, requisito sin el cual no podrá ejercer su derecho de votar; una vez verificado su nombre, en el padrón electoral digital se le proporcionará la papeleta, para que elija las dignidades, de forma reservada. Luego de depositar la papeleta en una urna, firmará el padrón electoral; quienes estén imposibilitados de firmar, imprimirán la huella digital; finalmente la Junta Receptora del Voto, le entregará el certificado de votación, acreditando el cumplimiento del deber cívico; concluido la toma del sufragio, las urnas serán cerradas con las debidas seguridades.

Cuando se trate de homónimos se verificará en la lista de quienes ya ejercieron el sufragio, con ello se procederá con los siguientes votantes.

A las 16h00 termina el sufragio y se cierran las elecciones. Las personas que se encuentren en la fila a esta hora no podrán votar. Únicamente recibirán un documento de presentación.

Artículo 72.- Del escrutinio, para las elecciones de los Consejos Parroquiales Urbanos.- Concluido el proceso del sufragio, empezará el escrutinio por parte de las Juntas Receptoras del Voto, de la siguiente manera:

a. La Junta Receptora del Voto verificará, que el número de papeletas depositadas en las urnas se encuentren de acuerdo al número de sufragantes, si se establecieren diferencias, por sorteo se excluirán del escrutinio las sobrantes;
b. El secretario/a leerá el voto en voz alta cada papeleta y las pasará por el presidente/a y el vocal, para su verificación;
c. Concluido el escrutinio se elaborará el acta, por parte de la Junta Receptora del Voto, en triplicado detallando el número de votos válidos, votos en blanco y votos nulos;
d. Luego, los miembros de las Juntas Electorales Parroquiales, con el apoyo logístico de la Dirección Participación Ciudadana e Inclusión Social y con los delegados de las listas se instalarán en audiencia pública, con el examen de las actas de escrutinio remitidas por las Juntas Receptoras del Voto, para su contabilización, proclamando los resultados numéricos.

Artículo 73.- De los votos válidos, votos nulos y votos en blanco, para las elecciones de los Consejos Parroquiales Urbanos.- Cumplido el sufragio por los votantes, se determinará su valor de la siguiente manera:
a. Se consideran votos válidos, a las marcas realizadas en una sola lista;
b. Se consideran votos nulos, a las marcas realizadas en más de una de las listas, también de varios candidatos marcados de entre listas; además los que llevaren escritos la palabra nulo o anulado, u otras palabras similares que demuestren claramente la voluntad del votante de anular el voto;
c. Se consideran votos en blanco, las papeletas que no dispongan de marcas.

Artículo 74.- Del acta de instalación y de escrutinio, para las elecciones de los Consejos Parroquiales Urbanos.- El acta de instalación y el acta de escrutinio será suscrita por triplicado, por los vocales de la Junta Receptora del Voto.

El escrutinio se llevará a cabo en el mismo sitio de realización de las elecciones, luego se procederá al traslado del material, al lugar donde las Juntas Electorales Parroquiales contabilicen las actas.

El primer ejemplar del acta de instalación y del escrutinio, se remitirán a la Junta Electoral Parroquial, firmadas por el Presidente/a y el Secretario/a de la Junta Receptora del Voto, trasladadas por la Dirección de Participación Ciudadana e Inclusión Social, con el resguardo de la Dirección de Seguridad Ciudadana.

El segundo ejemplar del acta de instalación y de escrutinio se colocará en la urna, en sobre cerrado, firmado por el Presidente/a y el Secretario/a de la Junta Receptora del Voto, así como las papeletas utilizadas, que representen los votos válidos, los votos en blanco, los votos nulos y las papeletas no utilizadas, colocadas en otro sobre.

El tercer ejemplar se fijará en el lugar, donde funcionó la Junta Receptora del Voto, para conocimiento público.

Artículo 75.- De los resultados, para las elecciones de los Consejos Parroquiales Urbanos.- Los resultados de los comicios electorales mostrarán numéricamente los votos

obtenidos en las listas inscritas. En caso de existir empate, entre los delegados de las listas, la Junta Electoral Parroquial y la Dirección de Participación Ciudadana e Inclusión Social resolverán, conforme a lo establecido en el Código de la Democracia.

Artículo 76.- Impugnaciones de los resultados, para las elecciones de los Consejos Parroquiales Urbanos.- De existir impugnaciones respaldadas con medios de verificación, en las 48 horas posteriores a su presentación se resolverán, para la proclamación de los ganadores.

Artículo 77.- Proclamación de los resultados definitivos, para las elecciones de los Consejos Parroquiales Urbanos.- Concluido el proceso electoral, la Junta Electoral Parroquial notificará los resultados numéricos a los delegados de las listas, mediante correo electrónico y levantará el acta respectiva, que será entregada a la Dirección de Participación Ciudadana e Inclusión Social, para la emisión de su informe al Señor Alcalde/sa, quien procederá con la disposición, para el trámite de la inscripción, en la Institución y la elaboración de los certificados, agendando el día y la hora de la posesión.

Artículo 78.- Posesión, elecciones de los Consejos Parroquiales Urbanos.- El Señor Alcalde/sa posesionará a los representantes de los Consejos Parroquiales Urbanos.

Artículo 79.- Observadores de los comicios.- De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes pertinentes, los ciudadanos serán observadores legítimos del proceso electoral.

SECCIÓN V
DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS DIGNATARIOS/AS PARA LOS CONSEJOS BARRIALES

Artículo 80.- Objeto y ámbito, para las elecciones de los representantes, a los Consejos Barriales.- Esta sección regula los procedimientos, para la elección de los representantes de los Consejos Barriales Urbanos.

Artículo 81.- Garantía, para las elecciones de los representantes, a los Consejos Barriales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Ibarra, garantiza el principio de igualdad de oportunidades y las condiciones de no discriminación, aplicando acciones afirmativas para las personas y los grupos de atención prioritaria, descritos en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, para escoger a los representantes barriales.

Artículo 82.- De las elecciones universales y secretas, para los representantes de los Consejos Barriales.- Los consejos barriales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa. Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal directa y secreta, de todos los pobladores empadronados en cada barrio, con una permanencia de al menos dos años en el barrio, certificados por los directivos del barrio.

Artículo 83.- Del empadronamiento de los ciudadanos/as en los barrios del Cantón Ibarra.- El padrón electoral barrial constituye una herramienta, para la planificación municipal, las obras, las inversiones sectoriales e información de la población de pueblos y nacionalidades y sectores vulnerables.

El Gobierno Autónomo Descentralizado San Miguel de Ibarra, a través de la Dirección de Participación Ciudadana e Inclusión Social realizará el empadronamiento, para las elecciones barriales, a los ciudadanos de los barrios pertenecientes al Cantón Ibarra.

Artículo 84.- De los servicios digitales, para las de elecciones de los representantes a los Consejos Barriales Urbanos.- La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación será la encargada de realizar en la página web, el módulo para el empadronamiento, el módulo para el escrutinio de las actas. Además, entregarán el soporte informático antes, durante y después del ejercicio electoral conforme a las necesidades del evento.

Artículo 85.- Del procedimiento del empadronamiento de los ciudadanos/as, en los barrios del Cantón Ibarra.- Por medio de una convocatoria pública se llamará a los ciudadanos de los barrios, a su empadronamiento, para realizar las elecciones de las directivas, conforme al calendario electoral.

Los padrones electorales dispuestos en el sistema https://pciudadana.ibarra.gob.ec contendrán la siguiente información:

a. Nombres y apellidos;
b. Cédula de identidad;
c. Fecha de nacimiento;
d. Estado civil;
e. Tiempo de permanencia en el barrio (en años);
f. Género;
g. Dirección;
h. Referencia domiciliaria;
i. Teléfono;
j. Correo electrónico;
k. Barrio;
l. Parroquia;
m. Pueblos y nacionalidades;
n. Grupo prioritario;
ñ. Condición migratoria (país).

El padrón electoral barrial se socializará en los barrios y su directiva realizará las observaciones, cuando las hubiere. Resueltas las inconsistencias se validará, por medio de un acta.

La custodia de los padrones electorales será responsabilidad de la Dirección de Seguridad Ciudadana en su traslado.

La actualización de los padrones electorales barriales será permanente, validada por las directivas de los barrios.

Artículo 86.- Del acompañamiento, de las instituciones en el proceso electoral barrial.- Se exhortará a los Consejos Parroquiales Urbanos, al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y al Consejo Nacional Electoral, en la realización de la veeduría y en el acompañamiento durante el proceso electoral.

Artículo 87.- De la contingencia y la seguridad, para las elecciones de los representantes de los Consejos Barriales Urbanos.- La Dirección de Seguridad Ciudadana será la encargada de la elaboración, aprobación y ejecución del plan de contingencia y el plan de seguridad en cada recinto electoral, además de la custodia del material electoral antes, durante el evento y después de ejecutadas las elecciones.

Artículo 88.- Del cronograma, para las elecciones de los representantes de los Consejos Barriales.- Las fechas para la realización de las elecciones, de los Consejos Barriales se sujetarán al calendario aprobado por la autoridad máxima y socializada a los consejos barriales.

Artículo 89.- De la convocatoria, para las elecciones de los representantes de los Consejos Barriales.- Para la elección de los consejos barriales, la convocatoria la realizará el GAD-I, a los ciudadanos de cada uno de los barrios, a través de la Dirección de Participación Ciudadana e Inclusión Social, especificando fecha, hora y lugar, de las actividades del proceso electoral.

Artículo 90.- De la conformación de las Juntas Electorales Barriales, para las elecciones de los representantes de los Consejos Barriales.- Las Juntas Electorales Barriales serán conformadas por habitantes empadronados en el barrio y nominados por la autoridad máxima, quien podrá delegar al Director de Participación Ciudadana e Inclusión Social esta actividad, integradas por tres vocales, con las denominaciones de: presidente/a, secretario/a y vocal, con sus respectivos alternos/as, con equidad de género.

Artículo 91.- De los deberes y atribuciones de las Juntas Electorales Barriales, para las elecciones de los representantes de los Consejos Barriales.- Las Juntas Electorales Barriales tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

a. Garantizar el desarrollo del proceso electoral, en coordinación con el GAD-I;
b. Cumplir y hacer cumplir el reglamento en su parte pertinente;
c. Cumplir y hacer cumplir el calendario electoral;
d. Conformar cada Junta Receptora del Voto, en coordinación con la Dirección de Participación Ciudadana e Inclusión Social;
e. Vigilar que la propaganda electoral no lesione la moral y el buen nombre de los candidatos/as;
f. Instalarse en sesión permanente una vez que haya sido receptada la totalidad de las actas de escrutinio correspondiente;

g. Resolver las impugnaciones motivadas, presentadas por los representantes de las listas respecto a los resultados numéricos, en el término de 48 horas contadas a partir de su presentación;
h. En caso de existir impugnaciones, resolverlas; luego oficiar al GAD-I, para que proceda a posesionar y a registrar a los dignatarios electos.

Artículo 92.- De la conformación de las Juntas Receptoras del Voto, para las elecciones de los representantes de los Consejos Barriales.- Las Juntas Receptoras del Voto serán conformadas por ciudadanos/as de la sociedad civil, nominados por las Juntas Electorales Barriales, en coordinación con la Dirección de Participación Ciudadana e Inclusión Social del GAD-I; compuestas por tres vocales principales y por tres vocales suplentes; la o él primer vocal principal cumplirá las funciones de presidente/a, la o él segundo vocal cumplirá las funciones de Secretario/a y la o él tercer vocal cumplirá las funciones de vocal, a falta de los designados asumirán las funciones, los vocales alternos de acuerdo al orden de sus designaciones y/o también por ciudadanos presentes en el desarrollo del proceso electoral.

Artículo 93.- De las funciones de las Juntas Receptoras del Voto, para las elecciones de los represantes de los Consejos Barriales Urbanos.- Las Juntas Receptoras del Voto tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

a. Verificar y clasificar el material electoral, conforme al listado de los materiales del paquete electoral;
b. En el caso de faltar alguno de los materiales del listado, informar a los delegados de la Dirección de Participación Ciudadana e Inclusión Social del GAD-I, para que les suministren el material faltante;
c. Firmar la recepción de los materiales, en la hoja del listado por los miembros de la Junta;
d. Organizar los certificados de votación;
e. Armar los biombos y fijarlos a las mesas con la cinta adhesiva, que se encuentra en el paquete electoral, garantizando el voto secreto;
f. Verificar que la urna esté vacía e indicarlo a los delegados y a los presentes, luego cerrarla con cinta adhesiva. La urna se colocará frente a los miembros de la Junta Receptora del Voto;
g. Iniciar el proceso electoral a las 08H00;
h. Declarar culminado el proceso electoral a las 16H00;
i. Proceder con el escrutinio público y levantar el acta respectiva con los resultados de: votos a favor, votos en blanco y votos nulos;
j. Realizado el escrutinio público por la Junta Receptora del Voto, levantar las actas y entregar una copia a la Junta Electoral Barrial, la otra copia colocarla dentro de la urna y la otra copia colocarla en el lugar donde se realizó el proceso electoral con la ciudadanía. Finalmente, entregar la urna a la Dirección de Participación Ciudadana e Inclusión Social del GAD-I, para su transporte y custodia, en coordinación con los miembros de la Dirección de Seguridad Ciudadana.

Artículo 94.- De los votantes, para las elecciones de los representantes de los Consejos Barriales.- El voto será ejercido por los mayores de dieciséis años y también

para los extranjeros inscritos conforme al Código de la Democracia, en el registro electoral nacional y además que se hubieren inscrito en el empadronamiento del barrio.

Artículo 95.- De los requisitos de los candidatos, para las elecciones de los representantes de los Consejos Barriales.- Para intervenir en las elecciones del Consejo Barrial por listas, el candidato/a y la lista deben reunir los siguientes requisitos:

a. Contar al menos con dieciocho años de edad, a la fecha de inscripción de las candidaturas;
b. Constar en los padrones electorales del barrio, donde postula su candidatura;
c. Estar en el ejercicio de sus derechos políticos;
d. Los ciudadanos extranjeros se inscribirán de acuerdo a lo previsto en el Código de la Democracia.

Artículo 96.- De la conformación de la lista, para participar en las elecciones de los representantes de los Consejos Barriales.- Las listas de candidatos/as deberán ser inscritas ante las respectivas Juntas Electorales Barriales, adjuntando los siguientes documentos:

a. Formulario de inscripción proporcionado por Participación Ciudadana e Inclusión Social del GAD-I y disponible en la página web;
b. Original y copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación;
c. Plan de trabajo;
d. Una foto tamaño carnet.
e. Presentación del plan de trabajo, que deberá constar de:
    1. Datos Generales;
    2. Antecedentes históricos del barrio por la que postula;
    3. Diagnóstico breve;
    4. Estrategias para mejorar la situación diagnosticada;
f. Garantizar la paridad de género;
g. Señalar un correo electrónico que represente a la lista, a la cual se enviarán de forma inmediata las notificaciones, además este constituirá el medio de comunicación oficial durante el proceso de elecciones.

Artículo 97.- De las inhabilidades, para las elecciones de los representantes de los Consejos Barriales.- Para la elección de las dignidades de los Consejos Barriales Urbanos se consideran las siguientes inhabilidades:

a. El artículo 21 de la Ordenanza Sustitutiva que Norma el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Ibarra, establece: “no podrán ser candidatos(as) y ejercer las funciones de dirigentes de los respectivos consejos, quienes se encuentren incursos en las inhabilidades prescritas en el artículo 113 de la Constitución de la República, artículos 96 y 108 del Código de la Democracia; además quienes hayan recibido sanciones por parte de la asamblea barrial, comunal, comunitaria, de las respectivas mancomunidades y de la asamblea cantonal, por el período establecido por la entidad sancionatoria”;

b. Los servidores públicos municipales, no podrán ser candidatos, porque sus intereses entrarían en conflicto con los del Gobierno Autónomo Descentralizado San Miguel de Ibarra, conforme al artículo 232 de la Constitución de la República del Ecuador;
c. No estar impedido, en el ejercicio de los derechos políticos;
d. Quienes ganen las elecciones a los Consejos Barriales y desempeñen atribuciones en los Consejos Parroquiales dimitirán de sus funciones en cualquiera de los organismos.

Artículo 98.- De los candidatos/as, para las elecciones de los representantes de los Consejos Barriales Urbanos.- Las inscripciones de las candidaturas serán efectuadas por dos representantes de la lista, quienes no serán candidatos/as y actuarán durante todo el proceso electoral desde la inscripción hasta la promulgación de resultados electorales.

Artículo 99.- Del período, para el que son elegidos los representantes de los Consejos Barriales Urbanos.- El tiempo para el cual son elegidas los representantes de los Consejos Barriales Urbanos es de dos años, pudiendo ser reelegido/a por un período consecutivo.

Artículo 100.- De las listas de candidatos/as, para las elecciones de los representantes de los Consejos Barriales.- Los vecinos/as que deseen participar como candidatos/as al Consejo Barrial, formarán una lista completa con las dignidades a elegir y la presentarán a la Junta Electoral Barrial, los días previstos de las inscripciones, conforme al horario de atención al público del GAD-Ibarra.

Con los requisitos establecidos en el presente reglamento, la lista deberá ser calificada por la Junta Electoral Barrial, quedando habilitada para participar en el proceso eleccionario. Caso contrario será devuelta, concediéndole 24 horas término, desde su notificación, para que la complete o cumpla el requisito por el cual ha sido devuelta. Si no lo hace en ese término quedará descalificada y no podrá participar en el proceso eleccionario.

Artículo 101.- De la propaganda electoral, para las elecciones de los representantes de los Consejos Barriales.- Calificadas las listas para los Consejos Barriales, los candidatos/as tienen un espacio de siete días para hacer propaganda electoral, conforme al calendario electoral y hasta veinticuatro horas antes del día de la apertura de las urnas para las elecciones.

Artículo 102.- La inscripción de las candidaturas, para los representantes de los Consejos Barriales Urbanos podrá negarse.- Las Juntas Electorales Barriales negarán la inscripción de las candidaturas, únicamente en los siguientes casos:

a. Cuando las listas no mantengan de forma estricta la equidad, paridad, alterabilidad y secuencialidad entre hombre y mujeres;
b. Cuando no cumplan con los requisitos señalados, en el presente reglamento.

Artículo 103.- De los delegados a las Juntas Receptoras del Voto, para las elecciones de los representantes de los Consejos Barriales Urbanos.- Las listas calificadas para las elecciones de los Consejos Barriales Urbanos, estarán representadas por dos delegados, quienes realizarán la inscripción, y asistirán a la sesión de escrutinios de la Junta Electoral

Barrial, también los dos delegados asistirán como observadores en las Juntas Receptoras del Voto en los diferentes momentos del desarrollo del proceso y en un formulario acreditarán a un delegado por cada Junta Receptora del Voto, cuyo listado deberá ser enviado con 48 horas de anticipación del proceso electoral, para su acreditación. Las funciones de los delegados son exclusivamente de veedores del proceso.

Artículo 104.- Del registro de los sufragantes, para las elecciones de los representantes de los Consejos Barriales Urbanos.- Realizado el ejercicio del sufragio por parte de los ciudadanos, registrarán sus datos y su firma en los padrones electorales, dejando constancia de lo actuado y se le entregará un certificado de su participación en el proceso cívico.

Artículo 105.- De los recintos electorales, para las elecciones de los representantes de los Consejos Barriales Urbanos.- La Dirección de Participación Ciudadana e Inclusión Social y la Junta Electoral Barrial ubicarán los recintos electorales, conforme a las necesidades del proceso electoral.

Artículo 106.- De las credenciales, para las elecciones de los representantes de los Consejos Barriales Urbanos.- Los participantes en el proceso electoral en los ámbitos: logístico, seguridad, Juntas Electorales Barriales, Juntas Receptoras del Voto, delegados, autoridades serán provistos de credenciales, con un color diferente, de acuerdo a su responsabilidad en el evento.

Artículo 107.- Del sufragio, para las elecciones de los representantes de los Consejos Barriales Urbanos.- A las 8H00 los Vocales de las Juntas Receptoras del Voto, exhibirán las urnas vacías a los electores presentes; luego se procederá a receptar el voto, para ello al sufragante se le solicitará su cédula de ciudadanía, requisito sin el cual no ejercerá su derecho de votar y una vez verificado su nombre, en el padrón electoral digital, se le proporcionará la papeleta, donde sufragará en forma secreta. Después de depositar la papeleta en una urna, firmará el padrón electoral; quienes estén imposibilitados de firmar imprimirán la huella digital y la Junta Receptora del Voto, le entregará un documento que acredite haber ejercido su voto. Culminado la toma del sufragio, las urnas serán cerradas con las seguridades.

Cuando se trate de homónimos se verificará en la lista de quienes ya ejercieron el sufragio, con ello se procederá con el resto de votantes.

Artículo 108.- Del cierre de las votaciones, para las elecciones de los representantes de los Consejos Barriales Urbanos.- A las 16H00 termina el sufragio y se cierran las elecciones. Las personas que se encuentren en la fila a esta hora no podrán votar. Únicamente recibirán un documento de presentación.

Artículo 109.- Del escrutinio, para las elecciones de los representantes de los Consejos Barriales Urbanos.- Concluido el proceso del sufragio, empezará el escrutinio por parte de las Juntas Receptoras del Voto, de la siguiente manera:

a. La Junta Receptora del Voto verificará, que el número de papeletas depositadas en las urnas se encuentren de acuerdo al número de sufragantes, si se establecieren diferencias, por sorteo se excluirán del escrutinio las sobrantes;
b. El secretario/a leerá el voto en voz alta, cada papeleta y las pasará por el presidente/a y el vocal, para su verificación;
c. Concluido el escrutinio se elaborará el acta, por parte de la Junta Receptora del Voto, en triplicado detallando el número de votos válidos, votos en blanco y votos nulos;
d. Luego, los miembros de las Juntas Electorales Barriales, con el apoyo logístico de la Dirección Participación Ciudadana e Inclusión Social y con los delegados de las listas se instalarán en audiencia pública, con el examen de las actas de escrutinio remitidas por las Juntas Receptoras del Voto, para su contabilización, proclamando los resultados numéricos.
e.

Artículo 110.- De los votos válidos, votos nulos y votos en blanco, para las elecciones de los representantes de los Consejos Barriales Urbanos.- Cumplido el sufragio por los votantes, se determinará su valor de la siguiente manera:

a. Se consideran votos válidos, a las marcas realizadas en una sola lista;
b. Se consideran votos nulos, a las marcas realizadas en más de una de las listas, también de varios candidatos marcados de entre listas; además los que llevaren escritos la palabra nulo o anulado, u otras palabras similares que demuestren claramente la voluntad del votante de anular el voto;
c. Se consideran votos en blanco, las papeletas que no dispongan de marcas.

Artículo 111.- Acta de instalación y de escrutinio, de las elecciones de los representantes de los Consejos Barriales Urbanos.- Las actas de instalación y de escrutinio serán suscritas en triplicado, por los vocales de la Junta Receptora del Voto y los delegados de las listas que así lo desearen.

El escrutinio se llevará a cabo en el mismo lugar de las elecciones y posteriormente se procederá al traslado del material a un lugar donde se garantice su integridad.

El primer ejemplar del acta de instalación y de escrutinio, se remitirán inmediatamente a la Junta Electoral Barrial debidamente firmados por el Presidente/a y el Secretario/a de la Junta Receptora del Voto.

El segundo ejemplar del acta de instalación y de escrutinio se colocará en la urna en sobre cerrado firmado por el Presidente/a y el Secretario/a de la Junta Receptora del Voto, así como las papeletas utilizadas que representen los votos válidos, los votos en blanco, los votos nulos y las papeletas no utilizadas serán puestas en un sobre diferente.

El tercer ejemplar se fijará en el lugar donde funcionó la Junta Receptora del Voto, para conocimiento público.

Artículo 112.- De los ganadores, en las elecciones para los representantes de los Consejos Barriales Urbanos.- Los ganadores de los comicios electorales serán las listas

que numéricamente obtengan más votos de entre las listas calificadas e inscritas. En caso de existir empate se resolverá mediante la aplicación del Código de la Democracia.

Artículo 113.- De la apertura de las urnas, en las elecciones de los representantes de los Consejos Barriales Urbanos.- Las Juntas Electorales Barriales, podrán disponer que se abran las urnas, para verificar el número de votos, estableciendo si corresponden a las cifras que constan en las actas de escrutinio de la Junta Receptora del Voto, en función de las reclamaciones motivadas con documentos.

Artículo 114.- De la notificación de los resultados numéricos, en las elecciones de los representantes a los Consejos Barriales Urbanos.- Concluido el escrutinio en audiencia pública, la Junta Electoral Barrial notificará los resultados numéricos a los delegados de las listas, mediante correo electrónico.

Artículo 115.- De los ganadores, en las elecciones para representantes de los Consejos Barriales.- Los ganadores de los comicios electorales serán las listas que numéricamente obtengan más votos de entre las listas calificadas e inscritas. En caso de existir empate se resolverá con la Junta Electoral Barrial, Participación Ciudadana e Inclusión Social y los delegados de las listas, aplicando el Código de la Democracia.

Artículo 116.- Anuncio de los ganadores.- En caso de no existir impugnaciones o resueltas las presentadas con los documentos de respaldo, en las 48 horas término después de la publicación de los resultados numéricos, se proclamarán los ganadores, para ello la Junta Electoral Barrial levantará el acta respectiva, que será entregada a la Dirección de Participación Ciudadana e Inclusión Social, para la emisión de su informe al Señor Alcalde/sa, quien dispondrá el trámite de la inscripción en la Institución, la elaboración de los certificados y el agendamiento del día y la hora para la posesión.

Artículo 117.- Posesión, Consejos Barriales.- El Señor Alcalde o la Señora Alcaldesa posesionará a los representantes de los Consejos Barriales.

CAPÍTULO III
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

SECCIÓN I
DEL PROCESO PRESUPUESTARIO

Artículo 118.- Definición.- El presupuesto participativo es un mecanismo de participación ciudadana, además de ser un instrumento de planificación anual, determina la priorización de las demandas ciudadanas, permitiendo el acceso universal de la población en las decisiones sobre la comunidad, el barrio, la parroquia y el cantón. También es un espacio de co-gestión, donde la comunidad y la municipalidad deciden juntos una parte de la inversión.

Artículo 119.- Del ciclo del presupuesto participativo.- El ciclo del proceso del presupuesto participativo se cumplirá, entre otros mecanismos, mediante el proceso de las instancias de participación ciudadana, de acuerdo al siguiente ciclo:

a. Hasta el 30 de julio la Autoridad Municipal, considerarán la estimación provisional de ingresos;
b. Definición de la Autoridad Municipal a expresar la voluntad de mantener el mismo valor o incrementar el presupuesto participativo, a distribuirse a las parroquias del Cantón Ibarra, que en ningún caso será menor a la asignada el año inmediato anterior;
c. A través de las asambleas barriales, comunitarias y parroquiales, se establecerá la priorización del presupuesto participativo de acuerdo con la factibilidad técnica, financiera y en concordancia con las competencias municipales;
d. Cuando exista un cambio de la prioridad, ésta se realizará bajo el mismo procedimiento que se ejecutó la primera vez, con las instancias de participación ciudadana;
e. Los consejos parroquiales urbanos deberán preparar hasta el 15 de agosto de cada año, su plan operativo anual, con su presupuesto;
f. El anteproyecto del presupuesto será conocido hasta el 31 de octubre por la Asamblea Cantonal como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al Concejo Municipal.

Artículo 120.- De la distribución del presupuesto participativo.- Con el objetivo de que la distribución de los recursos asignados al presupuesto participativo se realice de manera justa y equitativa, entre las parroquias urbanas y las parroquias rurales, se aplica un modelo de equidad territorial, en la provisión de los recursos para los bienes y servicios públicos, respetando el monto para las intervenciones, en las unidades básicas de participación ciudadana, conforme a la siguiente distribución:

a. El 10 % del monto total se asignará para las personas y los grupos de atención prioritaria;
b. El 6 % de los 275000 dólares en cada parroquia urbana se asignará para los gastos administrativos de los Consejos Parroquiales Urbanos, respectivos;
c. Los incrementos del presupuesto participativo se destinarán de manera exclusiva en los rubros que comprendan las necesidades básicas insatisfechas;
d. El monto restante se destinará a inversión;
e. El presupuesto participativo de manera preferente se destinará a inversión en proyectos de interés parroquial.

Artículo 121.- Del incremento del presupuesto participativo.- El incremento del presupuesto participativo, a las parroquias del Cantón Ibarra, será con una distribución que considere los criterios establecidos en el artículo 51 de la Ordenanza Sustitutiva que Norma el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Ibarra:

a. Número de habitantes de la parroquia urbana o rural;
b. Extensión en hectáreas de la parroquia urbana o rural;
c. Necesidades básicas insatisfechas de la parroquia urbana o rural.

Tabla I. Ponderación de los criterios de distribución del presupuesto participativo del incremento:

Criterio	Descripción
Número de habitantes de la parroquia urbana o rural.	30 % es el porcentaje del criterio de distribución asignado a este factor.
Extensión en hectáreas de la parroquia urbana o rural.	20 % es el porcentaje del criterio de distribución asignado a este factor.
Necesidades básicas insatisfechas de la parroquia urbana o rural.	50 % es el porcentaje del criterio de distribución manejado para este factor.

Artículo 122.- Del destino del incremento del presupuesto participativo.- El monto del incremento del presupuesto participativo será invertido de forma exclusiva en necesidades básicas insatisfechas en las parroquias urbanas y rurales del Cantón Ibarra.

SECCIÓN II
DEL PROCESO PRESUPUESTARIO PARA PUEBLOS Y NACIONALIDADES

Artículo 123.- Distribución del presupuesto participativo para Pueblos y Nacionalidades.- En la distribución del presupuesto participativo para los Pueblos y Nacionalidades, se tomará en consideración, dos criterios:

a. El 30% del presupuesto participativo se repartirá en partes iguales, conforme al reconocimiento de los Pueblos y Nacionalidades, establecido en la Ordenanza para la Promoción, Protección y Ejercicio de los Derechos Colectivos de las Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades en el Cantón Ibarra;
b. El 70% del presupuesto participativo será de acuerdo al número de la población de cada uno de los Pueblos y Nacionalidades.

Tabla II. Ponderación de los criterios de distribución del presupuesto participativo de Pueblos y Nacionalidades del Cantón Ibarra:

Criterio	Porcentaje de la distribución del presupuesto participativo para Pueblos y Nacionalidades
Distribución en partes iguales.	30% del monto de distribución.
Número de habitantes de cada uno de los Pueblos y Nacionalidades del Cantón Ibarra.	70% del monto de distribución.

Artículo 124.- Ponderación de la inversión del presupuesto participativo para Pueblos y Nacionalidades del Cantón Ibarra.- El presupuesto participativo se invertirá en proyectos para Pueblos y Nacionalidades, asentadas en el Cantón Ibarra y de acuerdo a la siguiente manera:

a. El 85% del presupuesto total que recibe cada pueblo o nacionalidad se canalizará a propuestas de proyectos de fomento de la identidad cultural y ambiental de los Pueblos y Nacionalidades;
b. El 15% del presupuesto total que recibe cada pueblo o nacionalidad se asignará para ejecutar actividades culturales y celebraciones ancestrales que revitalicen sus tradiciones originarias.

Artículo 125.- **Inversión para Pueblos y Nacionalidades a través de la presentación de proyectos.** Los Pueblos y Nacionalidades invertirán los recursos conforme a las siguientes formalidades:

a. Cada uno de los Pueblos y Nacionalidades del Cantón Ibarra, presentarán un proyecto integral;
b. Cuando existieren consensos se agruparán varios Pueblos y Nacionalidades del Cantón Ibarra, para la presentación de un proyecto macro;
c. Las organizaciones sociales y de base constituidas legalmente, presentarán proyectos de los Pueblos y Nacionalidades, pero con el aval de la organización.

Artículo 126.- **Formato y estructura de los proyectos para Pueblos y Nacionalidades.-** El formato y la estructura de los proyectos para los Pueblos y Nacionalidades se ajustarán conforme al siguiente marco metodológico:

a. Finalidad y objetivos;
b. Estructura de marco lógico;
c. Destinatarios;
d. Producto o servicio;
e. Actividades;
f. Calendario;
g. Recursos disponibles;
h. Presupuesto;
i. Resultados.

SECCIÓN III
DE LA PLANIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 127.- De la instancia de la Planificación, Ejecución y Control del Presupuesto Participativo, su Seguimiento y Control.- Para la Planificación del Presupuesto Participativo se conformará un Comité Técnico, responsable de coordinar la elaboración y el análisis de factibilidad económica, técnica y jurídica, de los proyectos y además del seguimiento y el control de la ejecución de los proyectos.

Artículo 128.- El Comité Técnico.- Estará integrado por:

a. El Director de Participación Ciudadana e Inclusión Social o su delegado, quien lo presidirá;
b. El Responsable de Participación Ciudadana, será el Secretario del Comité;
c. El Analista del Presupuesto Participativo;
d. Un representante de la Unidad Técnica de la Dirección de Participación Ciudadana e Inclusión Social;
e. Un Promotor de la Dirección de Participación Ciudadana e Inclusión Social, conforme al territorio involucrado;
f. Un delegado técnico de las Unidades, Direcciones o de las Empresas Municipales en función del tema a tratarse y con competencia en las áreas;
g. El Comité Técnico realizará el seguimiento de la ejecución de los plazos establecidos para la obra pública, programas y proyectos sociales priorizados;
h. En la asamblea barrial, comunitaria o parroquial, donde se priorice la inversión de los presupuestos participativos, se designará un comité de veeduría integrado por tres representantes, para el seguimiento de las obras y los servicios;
i. La Dirección de Participación Ciudadana e Inclusión Social se reunirá el último martes de cada dos meses, con los Presidentes de los Gobiernos Parroquiales Rurales y los representantes de los Consejos Parroquiales Urbanos, para evaluar el avance de la ejecución del presupuesto participativo.

Artículo 129.- De la Planificación del presupuesto participativo.- El Comité Técnico hasta el 30 de junio, revisará las prioridades del presupuesto participativo del ejercicio fiscal del año siguiente para barrios, comunidades, parroquias, Pueblos y Nacionalidades y personas y grupos de atención prioritaria.

La planificación del presupuesto participativo considerará como base los PD y OT de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales y de los Consejos Parroquiales Urbanos, además se tomará en cuenta los planes parciales en la priorización del presupuesto participativo.

Artículo 130.- Del cronograma de las Asambleas del Presupuesto Participativo.- La planificación de la Dirección de Participación Ciudadana e Inclusión Social contemplará el cronograma de las asambleas sectoriales: personas y grupos de atención prioritaria y pueblos y nacionalidades y de las asambleas territoriales, ajustadas conforme a la planificación del ciclo del presupuesto.

CAPÍTULO IV
OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

SECCIÓN I
DIFUSIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 131.- Difusión de los mecanismos de participación ciudadana.- Para dar cumplimiento a lo que determina la Ordenanza Sustitutiva que Norma el Funcionamiento del

Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Ibarra, la Dirección de Participación Ciudadana e Inclusión Social, enviará la propuesta de la difusión de los mecanismos de participación ciudadana, para el diseño y la impresión a la Dirección de Comunicación Social.

SECCIÓN II
DE LA SILLA VACÍA

Artículo 132.- La Silla Vacía.- El mecanismo Silla Vacía será ocupado por los representantes de la ciudadanía o de cualquiera de los sectores y conformaciones sociales, en función de los temas a tratarse, los cuáles serán acreditados por la Alcaldía y notificados por la Secretaría General para participar en el debate y en la toma de decisiones en los asuntos de su interés. (Concordancia Art 41 Ordenanza que Establece la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal y Comisiones del GAD-I).

Artículo 133.- Solicitud para hacer uso de la Silla Vacía.- Para ocupar la Silla Vacía se deberá presentar una solicitud dirigida a el/la Acalde o Alcaldesa del Cantón Ibarra con 24 horas de anticipación, especificando el sector o gremio al que representa, además indicando el punto del orden del día en el que tiene interés de participar. Aquellas solicitudes que no sean ingresadas por el órgano regular no serán tomadas en cuenta, en concordancia con el Articulo 42, de la Ordenanza que Establece la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal y Comisiones del GAD-I.

Artículo 134.- Responsabilidad del participante.- Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del Concejo Municipal, participarán con voto y serán responsables administrativa, civil y penalmente. En caso de que las personas acreditadas representen posturas diferentes se establecerá un mecanismo para consensuar su voto. No obstante, si no se logrará llegar a consenso alguno, en el tiempo determinado en la sesión, solo será escuchado sin voto, en concordancia con el Articulo 41, de la Ordenanza que Establece la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal y Comisiones del GAD-I.

Artículo 135.- Registro de sesiones. - El Secretario del Concejo Municipal llevará un registro de las sesiones en las que se utilice la Silla Vacía por parte de las personas debidamente acreditadas por la Alcaldía.

Abierto el debate del punto del orden del día en el que tiene interés el ciudadano, el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado, invitará a ocupar la Silla Vacía y desde ese momento es responsable en la toma de decisiones de conformidad al Art. 311 del COOTAD. (Concordancia Art 42 Ordenanza que Establece la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal y Comisiones del GAD-I).

SECCIÓN III
DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 136.- Definición.- Se denominan audiencias públicas a los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Concejo Municipal, sus comisiones o ante el Alcalde o Alcaldesa.

La agenda de las Audiencias Públicas puede comprender los siguientes aspectos:

a. Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
b. Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
c. Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos.

Artículo 137.- Convocatoria. - El Concejo Municipal, sus comisiones o el Alcalde/sa, en el ámbito de sus competencias convocarán periódicamente a audiencias públicas, a fin de que individual o colectivamente las ciudadanas y ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos para su posterior trámite.
El Concejo Municipal al inicio de sus sesiones ordinarias podrá recibir en audiencias a personas naturales o jurídicas a fin de escuchar y tomar recomendaciones de los requerimientos, sugerencias o reclamos que planteen.
Una vez aprobado el orden del día se procederá a escuchar a las personas que hayan solicitado ser recibidas en audiencia.

Artículo 138.- Trámite para las audiencias en el Concejo Municipal. - El Concejo Municipal recibirá un máximo de (5) audiencias ciudadanas en cada sesión ordinaria, las que deberán ser solicitadas con 48 horas de anticipación a la máxima autoridad del Cantón, especificando de manera general el tema que van a abordar y datos de contacto.
En caso de existir un mayor número de solicitudes prevalecerá el derecho de prelación, es decir que serán escuchados quienes hayan ingresado con anticipación las peticiones, las siguientes serán escuchadas en la sesión de concejo más próxima.
Los interesados serán comunicados el día y la hora que serán recibidos en el Concejo Municipal a través de la secretaria del Concejo.

Artículo 139.- Las intervenciones en las audiencias en el Concejo Municipal.- La o las personas que vayan a intervenir en las audiencias deberán hacerlo de manera precisa o concisa a fin de no dilatar el conocimiento de los temas solicitados para transmitir su petición al Concejo Municipal y podrán hacer uso de los materiales que estimen conveniente para transmitir su solicitud.
La o las personas que vayan a intervenir en audiencias, cuentan con un límite de 10 minutos por tema solicitado para transmitir su petición al Concejo Municipal.

Artículo 140.- El Concejo Municipal en la audiencia.- Los Señores Concejales y Concejalas podrán preguntar y realizar las observaciones pertinentes en el desarrollo de la audiencia con el objeto de establecer cualquier inquietud, no obstante, de que el debate respecto del planteamiento formulado se lo hará al final de la sesión donde se adoptará una recomendación.

Artículo 141.- Garantía de la ciudadanía en su participación y respuesta a su petición en el Concejo Municipal.- Se garantiza a los ciudadanos que participen en audiencia

ciudadana tramitar sus solicitudes y/o pedidos en apego a los principios de celeridad y eficiencia administrativa, por lo que una vez notificada la recomendación por parte de la secretaria general a la dirección competente, se le confiere el término de 15 días hábiles para que ejecute lo emanado por el Concejo Municipal y prepare la respuesta al ciudadano.
El Secretario General será el responsable de notificar al ciudadano el pronunciamiento de la Municipalidad.

Artículo 142.- De las audiencias públicas del Alcalde/sa.- La Dirección de Participación Ciudadana e Inclusión Social será la encargada del proceso de las Audiencias Ciudadanas con sus diferentes momentos, tales como: convocatoria, inscripción, sistematización y seguimiento de los asuntos requeridos bajo la agenda del Alcalde o Alcaldesa, quien designará lugar, fecha y hora.

Artículo 143.- El plazo para inscribirse. - El plazo para inscribirse como participantes será de 48 horas antes de la realización de la Audiencia Pública, en el caso de ser persona natural acreditará la cédula de identidad, y si es persona jurídica deberá acreditar su nombramiento y su documento de identidad.

Artículo 144.- Atención de la autoridad máxima. - El Alcalde o Alcaldesa, atenderá a cada uno de los ciudadanos acreditados sobre los temas por los cuales solicitó su participación y la Dirección de Participación e Inclusión Social coordinará la respuesta de la Municipalidad hacia la ciudadanía.

SECCIÓN IV
DE LA COGESTIÓN COMUNITARIA

Artículo 145.- De la cogestión comunitaria.- Con sustento en el artículo 281 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se ejecutarán otros mecanismos de participación ciudadana como las mingas a través de la cogestión del Gobierno Autónomo Descentralizado San Miguel de Ibarra con la comunidad.
En los casos de convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad beneficiaria, se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios.

Articulo 146.- Consulta popular.- Las consultas populares que solicite la ciudadanía o la institucionalidad formal, deberán seguir el procedimiento establecido en la Constitución de la República y otras leyes conexas.

SECCIÓN V
DE LA COORDINACIÓN CON EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 147.- **Coordinación con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.-** La Dirección de Participación Ciudadana e Inclusión Social en el caso de requerirlo apoyará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en la conformación de las veedurías ciudadanas, los observatorios, la rendición de cuentas y otros.

SECCIÓN VI
RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 148.- Rendición de cuentas.- Rendición de cuentas es un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, con información precisa, debidamente publicitada, suficiente y con lenguaje asequible, que involucra a todas las autoridades de elección y de representación y a los funcionarios públicos en general, a informar a la ciudadanía y a ser evaluados sobre las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de los recursos públicos. Siendo éste un informe detallado y pormenorizado de las inversiones por sistemas e identificación de los proyectos comprometidos (proyectos en ejecución o no realizados en el ejercicio anual y que deben continuar con su ejecución o ser ejecutados en el siguiente ejercicio fiscal).

Artículo 149.- Proceso de rendición de cuentas institucional.- El proceso de rendición de cuentas se enfoca en lo siguiente:

a. Cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos;
b. Ejecución del presupuesto institucional;
c. Cumplimiento de los objetivos, plan estratégico, POA, PD y OT y otros planes;
d. Procesos de contratación pública;
e. Cumplimiento de recomendaciones o pronunciamientos emanados por las entidades de la Función de Transparencia y Control Social y otros;
f. Cumplimiento del plan de trabajo de la autoridad, presentado ante el Consejo Nacional Electoral, en el caso de las autoridades de elección popular;
g. En el caso de las empresas públicas y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público deberán presentar balances anuales y niveles de cumplimiento de obligaciones laborales, tributarias y cumplimiento de objetivos;
h. El proceso de rendición de cuentas institucional será facilitado por la Dirección de Participación Ciudadana e Inclusión Social, mientras que el registro del informe lo realizará la Dirección que designare la máxima autoridad;
i. La Secretaría General será la encargada del acta de la Asamblea de Rendición de Cuentas.

Artículo 150.- Presentación de la rendición de cuentas institucional.- La rendición de cuentas se realizará una vez al año conforme lo establecido en la ley, en la medida que es un proceso sistemático, para presentar la siguiente información a la ciudadanía:

a. Síntesis informativa de lo programado en los planes en contraste con lo realizado, para lo cual se utilizarán los medios masivos (revistas, informes impresos, trípticos, ruedas de prensa, boletines de prensa), medios directos (asambleas cantonales, parroquiales, barriales, talleres, reuniones, foros), medios personalizados (cartas, correos electrónicos, portal electrónico del municipio).
b. Síntesis informativa del presupuesto aprobado y el presupuesto ejecutado, claramente diferenciado por territorios (barrios, comunas, comunidades, consejos parroquiales

urbanos y gobiernos parroquiales rurales), temas (infraestructura, equipamiento, servicios), grupos de atención prioritaria (mujeres, población afro ecuatoriana, indígena, juvenil, adultos mayores, personas con discapacidad, niñez y adolescencia).

Artículo 151.- Rendición de cuentas de los consejos barriales y parroquiales urbanos.- Amparado en los artículos 88, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, los consejos barriales y parroquiales realizarán las asambleas de rendición de cuentas a sus mandantes, una vez al año.

Artículo 152.- Cabildos populares, veedurías ciudadanas y los observatorios.- Otros mecanismos de control social como cabildos populares, veedurías ciudadanas y los observatorios, serán regulados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizando su autonomía, así como el respeto estricto al derecho de la ciudadanía al control social.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil veinte y uno.

Firmado electrónicamente por:
ELIZABETH ANDREA SCACCO CARRASCO

Msc. Andrea Scacco Carrasco
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA

Firmado electrónicamente por:
JAIME GEOVANNI ANDRADE VALVERDE

Abg. Jaime Andrade Valverde
SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.- Que el presente **REGLAMENTO GENERAL A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN IBARRA,** fue discutido y aprobado en un debate por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Ibarra, en sesión ordinaria del 18 de octubre del 2021.

Firmado electrónicamente por:
JAIME GEOVANNI ANDRADE VALVERDE

Abg. Jaime Andrade Valverde
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.- A los dieciocho días del mes de octubre del año 2021.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 323 del Código de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, cúmpleme remitir que el presente **REGLAMENTO GENERAL A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN IBARRA,** a la Señora Alcaldesa del Cantón Ibarra, para su sanción y promulgación respectiva.

Firmado electrónicamente por:
JAIME GEOVANNI ANDRADE VALVERDE

Abg. Jaime Andrade Valverde
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA

ALCALDIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.- Ibarra, a los dieciocho días del mes octubre de del año 2021.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 323 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono el presente **REGLAMENTO GENERAL A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN IBARRA.**

Firmado electrónicamente por:
ELIZABETH ANDREA SCACCO CARRASCO

Msc. Andrea Scacco Carrasco
ALCALDESA
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN MIGUEL DE IBARRA

Proveyó y firmó la Señora Alcaldesa del Cantón Ibarra, Msc. Andrea Scacco Carrasco, el presente **REGLAMENTO GENERAL A LA ORDENANZA SUSTITUTUVA QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN IBARRA,** el 18 de octubre de 2021.

Firmado electrónicamente por:
JAIME GEOVANNI ANDRADE VALVERDE

Abg. Jaime Andrade
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA PARA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE BECAS Y APOYO ECONÓMICO PARA ESTUDIANTES DEL CANTÓN IBARRA OTORGADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO SAN MIGUEL DE IBARRA

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA
CONSIDERANDO

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador vigente determina que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. (...)";*

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.*"

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "La *administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)";*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 literal a) determina que al Concejo Municipal le corresponde: *"El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos*

y resoluciones."

Que, con fecha 07 de diciembre de 2020, fue sancionada la Ordenanza para Implementar un Programa de Becas y Apoyo Económico para Estudiantes del Cantón Ibarra, otorgadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado San Miguel de Ibarra.

Con fecha 12 de Julio de 2021 se sanciona la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza para implementar un Programa de Becas y Apoyo Económico para estudiantes del Cantón Ibarra, otorgadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado San Miguel de Ibarra.

Por lo expuesto el Concejo Municipal en el ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide el:

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA PARA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE BECAS Y APOYO ECONÓMICO PARA ESTUDIANTES DEL CANTÓN IBARRA OTORGADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO SAN MIGUEL DE IBARRA

TÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1.- OBJETO. - El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar el marco normativo, para establecer los procedimientos para el otorgamiento de Becas y Apoyo Económico, destinadas al apoyo de la escolaridad de los estudiantes del Cantón Ibarra, que correspondes a los grupos prioritarios y vulnerables en las diferentes modalidades y niveles de educación.

Artículo 2.- ÁMBITO. - El presente Reglamento, será de aplicación obligatoria para el proceso de otorgamiento, administración, seguimiento de Becas y Apoyo Económico para los estudiantes que se encuentren legalmente matriculados en instituciones educativas establecidas en el Cantón Ibarra dentro del sistema Nacional de Educación en los niveles: Básica, Bachillerato y de Educación Superior.

Artículo 3.- PRINCIPIOS. - En concordancia con lo que establece el Art. 3 de la Ordenanza para Implementar un Programa de Becas y Apoyo Económico para Estudiantes del Cantón Ibarra Otorgadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado San Miguel de Ibarra, el presente Reglamento se regirá por los principios de:

a. Formación Integral

b. Igualdad de Oportunidades

c. Progresividad

d. Inclusión Social

e. Inclusión Educativa

Artículo 4.- DEFINICIONES: Para la aplicación del presente Reglamento, se precisan las siguientes definiciones:

a) **Apoyo Económico. -** Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada a personas naturales que no cuenten con los recursos económicos suficientes o se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.

b) **Beca. -** Es la subvención económica total o parcial otorgada por el GAD-Ibarra, a los estudiantes que cursen sus estudios de educación general básica, bachillerato y superior.

c) **Convocatoria. -** Es el acto de llamamiento e invitación a la ciudadanía para que postule al proceso de otorgamiento de una Beca o Ayuda Económica, misma que se publicará el 01 de julio de cada año.

d) **Estudiante Adjudicatario. -** Es el estudiante que ha cumplido los requisitos establecidos en la Ordenanza y el presente Reglamento cuya postulación ha sido aprobada por la Comisión Técnica.

e) **Estudiante Beneficiario**. - Es el estudiante adjudicatario que ha suscrito el contrato de Becas o Apoyo Económico.

f) **Periodo Académico. -** Es el tiempo en el cual el/la estudiante beneficiario/a de Beca o Apoyo Económico realiza sus estudios, dentro de un período académico, el cual puede variar de acuerdo al nivel de formación o programas de estudio:

Para la aplicación de la Beca o Apoyo Económico a nivel básico y bachillerato se considerará el último período escolar aprobado anterior a la convocatoria.

Para la aplicación de la Beca o Apoyo Económico a nivel de Educación Superior, se considerará el último período académico aprobado anterior a la convocatoria

g) **Montos. -** Son los valores que se otorgan por concepto de Beca o Ayuda Económica, establecidos en las bases del programa.

TÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN

CAPÍTULO I
DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA DE BECAS Y APOYO ECONÓMICO

Artículo 5.- INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA DE BECAS Y APOYO ECONOMICO. – Estará integrada por los siguientes miembros:

a) Director/a de la Dirección de Educación, Cultura y Deportes del GAD-Ibarra, quien lo preside.
b) Delegado/a Técnico/a de la Unidad de Inclusión del GAD-Ibarra
c) Delegado/a Técnico/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos
d) Trabajador/a Social del GAD-Ibarra

Para la delegación de los/as técnicos/as será responsabilidad de los Directores de las dependencias del GAD Ibarra, realizar la delegación por escrito para garantizar su permanencia y cumplimiento de las atribuciones establecidas en el presente reglamento, quienes participarán durante todo el proceso hasta la adjudicación.

La Comisión Técnica, solicitará la asesoría de las diferentes Direcciones y Unidades del GAD-I, tales como: Procuraduría Síndica, Dirección Financiera, Relaciones Públicas y Comunicación, Participación Ciudadana y las demás que se requieran, de conformidad a la necesidad de la Comisión; de ser el caso se solicitará la información necesaria al Ministerio de Inclusión Económica y Social y al Ministerio de Educación.

Artículo 6.- ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA. - Además de las atribuciones establecidas en la Ordenanza para Implementar un Programa de Becas y Apoyo Económico para Estudiantes del Cantón Ibarra, otorgadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, la Comisión Técnica de Becas y Apoyo Económico tendrá como atribuciones las siguientes:

a) Elaborar las bases de postulación, otorgamiento, gestión, seguimiento del programa de Becas y Apoyo Económico.

b) Elaborará la convocatoria de llamamiento a la postulación del Programa de Becas y Apoyo Económico; deberá contener los requisitos y tiempos establecidos para la postulación.

c) Realizar el proceso de selección para la adjudicación de becas y apoyos económicos de acuerdo a la normativa de la Ordenanza para Implementar un Programa de Becas y Apoyo Económico para Estudiantes del Cantón Ibarra otorgadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Ibarra y el presente reglamento.

d) Organizar los expedientes de cada beneficiario de becas y/o apoyo económico, incluida la certificación de cuenta activa del o la estudiante, documentación habilitante para la suscripción del respectivo contrato.

e) Elaborar y presentar el informe del proceso de selección a la Comisión de Educación Cultura Deportes y Recreación para su respectivo análisis y recomendación al Concejo Municipal.

f) Conocer, analizar y expedir el informe a la Comisión de Educación Cultura y Deportes y Recreación respecto de las impugnaciones presentadas.

g) En casos de beneficiarios fallidos determinados por la Procuraduría Sindica establecerá a los nuevos beneficiarios inmediatos según la ubicación y puntaje para garantizar la ejecución del presupuesto asignado cada año.

Artículo 7.- RESPONSABILIDADES DE LAS/OS MIEMBROS DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA DE BECAS Y APOYO ECÓNOMICO. - Serán las siguientes:

a) Aplicar estrictamente la normativa legal vigente sobre la Ordenanza de Becas y Apoyo Económico, su reforma y el presente Reglamento; y actuar de manera ética, transparente e imparcial.

b) Asistir de manera puntual a las sesiones de la Comisión Técnica de Becas y Apoyo Económico y participar e interactuar activamente en las mismas.

c) Proporcionar la información que requiera la Comisión Técnica, dentro del plazo requerido.

d) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones que adopte la Comisión Técnica.

Artículo 8.- PROHIBICIONES DE LAS/OS MIEMBROS DE LA COMISIÓN TÉCNICA. - Las/os Miembros de la Comisión Técnica, tendrán respecto de su condición las siguientes prohibiciones:

a. Actuar a nombre y representación de la Comisión Técnica de Becas y Apoyo Económico sin autorización de ésta y por interés personal.

b. No podrá utilizar a título personal la información interna del Programa de Becas y Apoyo Económico, ni emitir documento alguno.

En caso de incurrir en una de estas prohibiciones se dejará constancia del incumplimiento en el acta de sesión correspondiente y perderá su calidad de miembro de la Comisión Técnica de Becas y Apoyo Económico; a la vez que se notificará del incumplimiento al inmediato superior.

SECCIÓN I
DE LA PRESIDENCIA

Artículo 9.- DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA DE BECAS Y APOYO ECONÓMICO. - La Presidencia de la Comisión Técnica, le corresponde al Director/a de la Dirección de Educación, Cultura y Deportes del GAD-Ibarra.

Artículo 10.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE EL/A PRESIDENTE/A DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA DE BECAS Y APOYO ECONÓMICO. - Además de los deberes y atribuciones previstas en el Art. 6 de la Ordenanza para Implementar un Programa de Becas y Apoyo Económico para Estudiantes del cantón Ibarra Otorgadas por el del GAD-Ibarra, son atribuciones de él/a Presidente/a, las siguientes:

a) Elaborar el orden del día para convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a la Comisión Técnica de Becas y Apoyo Económico.

b) Garantizar el desarrollo de las sesiones en estricto apego a lo que establece el procedimiento parlamentario.

c) En caso de ausencia temporal o licencia de él/a Presidente/a, designará de manera escrita a un Miembro de la Comisión Técnica de Becas y Apoyo Económico para que lo subrogue en sus funciones.

d) Dar a conocer el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Comisión Técnica, ante el inmediato superior.

SECCIÓN II

DE LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN TÉCNICA

Artículo 11.- RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA.- El/a Secretario/a de la Comisión Técnica de Becas y Apoyo Económico tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Realizar la entrega de las convocatorias a los Miembros de la Comisión Técnica, en físico o mediante correo electrónico; además llamados recordatorios y confirmación de asistencia.

b) Elaborar y llenar el registro de asistencia de los Miembros de la Comisión Técnica de Becas y Apoyo Económico en cada sesión convocada.

c) Elaborar las actas de las sesiones, mantener en orden y actualizado el archivo de actas de sesiones y documentación de la Comisión Técnica.

d) Llevar un registro de las sesiones y coordinar la logística que permita el desarrollo de las sesiones, sean éstas de manera presencial o por medios telemáticos.

e) Mantener un registro actualizado de los postulantes y beneficiarios, en físico y en digital.

f) Llenar el formulario de Acuerdo de Pago de los beneficiarios, en caso de menor de edad por parte de su representante legal.

g) Llevar un archivo de los procesos anuales del Programa de Becas y Apoyo Económico de manera física y digital.

h) Informar oportunamente a él/la Presidente/a de la Comisión Técnica, sobre el proceso y avance del Programa de Becas y Apoyo Económico.

i) Las demás funciones que se asigne a través de la Presidencia de la Comisión Técnica de Becas y Apoyo Económico respecto de su denominación.

SECCIÓN III
DE LAS SESIONES

Artículo 12.- Periodicidad y quórum de instalación. - La Comisión Técnica de Becas y Apoyo Económico se reunirá de manera ordinaria de forma trimestral, previa convocatoria oficial de quien la preside, la convocatoria deberá ser enviada con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

La Comisión Técnica de Becas y Apoyo Económico podrá reunirse extraordinariamente cuando lo considere necesario, para lo cual su Presidente realizará la respectiva convocatoria con al menos 24 horas de anticipación.

En la convocatoria se señalará lugar, fecha y hora de la sesión, en la cual deberá constar el orden del día y se adjuntará los documentos que serán conocidos en la sesión.

Artículo 13.- Convocatoria. - Las convocatorias las realizará él/a Presidente/a de la Comisión Técnica, por comunicación escrita y adicionalmente a las direcciones de los correos electrónicos de cada uno de los integrantes de la Comisión. Sin perjuicio de lo expuesto, la Secretaría podrá confirmar telefónicamente que la convocatoria fue remitida y recibida.

En caso de ser necesario las sesiones ordinarias o extraordinarias podrán realizarse por medios telemáticos, para el efecto en la convocatoria se hará constar el enlace para la conexión.

Artículo 14.- Quórum. - Para su instalación y desarrollo de la sesión, se requerirá la asistencia de al menos tres de los Miembros de la Comisión Técnica, si transcurridos quince minutos de la hora fijada para la sesión no se cuenta con el quórum reglamentario se suspenderá la sesión y se fijará nuevo día y hora para efectuarse.

Artículo 15.- Instalación. - Una vez constatado el quórum, la Presidencia declarará instalada la sesión y procederá a poner en consideración de sus integrantes el orden del día para su aprobación.

En caso de aprobarse con modificaciones el orden del día de la sesión, la Presidencia

ajustará en dicha agenda los tiempos programados para la participación.

Artículo 16.- Clases de mayorías para adoptar decisiones. - Las y los integrantes de la Comisión Técnica de Becas y Apoyo Económico podrán votar a favor o en contra de las mociones sometidas a debate o abstenerse de votar. Por regla general las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de la mitad más uno de los presentes en la sesión procurando que las mismas se adopten por consenso de todos sus integrantes. En caso de empate él/a Presidente/a ejercerá el voto dirimente.

Artículo 17.- Participación. - Las participaciones serán dirigidas por la Presidencia quien definirá el tiempo conforme al punto del orden del día.

Artículo 18.- Respaldos de las sesiones. - Todas las sesiones de la Comisión Técnica de Becas y Apoyo Económico serán grabadas y documentadas en un acta, la secretaría será la responsable de su archivo.

Artículo 19.- Elaboración y aprobación del Acta de sesión. - Las actas serán elaboradas por él/a Secretario/a de la Comisión Técnica de Becas y Apoyo Económico y contendrán:

a) Lugar y fecha de la celebración de la sesión.
b) Hora de inicio y culminación de la sesión.
c) Apellidos y nombres completos de los y las asistentes y la dependencia a la cual representan.
d) Orden del día que se hubiera aprobado.
e) Síntesis ordenada de las deliberaciones de la sesión.
f) Transcripción de las resoluciones, acuerdos, encargos, delegaciones y compromisos adquiridos, con el registro respectivo de la forma de votación.
g) Constancias expresas solicitadas por los integrantes de la Comisión Técnica
h) Firmas de él/a Presidente/a y él/la Secretario/a.

Artículo 20.- Asesoría Técnica a la Comisión Técnica. - La Comisión Técnica, podrá convocar a las sesiones y solicitará asesoría técnica a las Direcciones de: Procuraduría Síndica, Financiera, Relaciones Publicas y Comunicación, Participación Ciudadana y las demás que se requieran, de conformidad a la necesidad de la Comisión. De ser el caso se solicitará la información necesaria al Ministerio de Inclusión Económica y Social y al Ministerio de Educación.

Artículo 21.- Confidencialidad de la información. - La información que la Comisión Técnica de Becas y Apoyo Económico genere en virtud del desarrollo del Programa de Becas y Apoyo Económico, será de carácter confidencial y protegida en todos sus aspectos conforme lo establece la ley.

CAPÍTULO II
RESPONSABILIDADES DE LAS DIRECCIONES DEL GAD IBARRA

Artículo 22.- De la Dirección de Educación, Cultura y Deportes. - En materia de Becas y Apoyo Económico, será responsable de la planificación, coordinación, ejecución y supervisión de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento. Además de las responsabilidades establecidas en el Art. 6 de la Ordenanza para Implementar un Programa de Becas y Apoyo Económico para Estudiantes del Cantón Ibarra otorgadas por el GAD- Ibarra, tendrá las siguientes:

a) Hacer constar en el POA y PAC de la Dirección de Cultura el Programa de Becas y Apoyo Económico.

b) Solicitar la certificación presupuestaria a la Dirección Financiera para la ejecución del Programa de Becas y Apoyo Económico.

c) Elaborar el informe de ejecución presupuestaria de cada proceso.

d) Custodiar la información que se genere en el programa de becas (base de datos)

Artículo 23.- De la Procuraduría Síndica. - En el presente proceso, la Procuraduría Síndica tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Una vez aprobado el informe de adjudicación de Becas y Apoyo Económico por parte del Concejo Municipal, la Procuraduría Síndica del GAD Ibarra procederá a la elaboración de los respectivos contratos para la suscripción de la máxima autoridad.

b) El administrador de los contratos será él/a Director/a de Educación, Cultura y Deportes, quien se encargará del fiel cumplimiento de este instrumento jurídico.

c) Emitir ante la Dirección de Educación, Cultura y Deportes, un informe en el que conste el listado de los estudiantes que no concurrieron a la suscripción de los

contratos en los plazos establecidos, a fin de que sean declarados estudiantes adjudicatarios fallidos.

d) Una vez concluido el período escolar y cumplidas las obligaciones, procederá a suscribir entre las partes el Acta de Finiquito, previo a la verificación de los informes de seguimiento.

Artículo 24.- De la Dirección Financiera. - Procederá a realizar el pago previo a la presentación de los documentos establecidos en el contrato, el Acuerdo de Pago y el Check List (documentos adjuntos) en el presente Reglamento.

Artículo 25.- De la Dirección de Gestión Estratégica. - Área de Recepción de Documentos: Darán información de los requisitos para la postulación al Programa de Becas y Apoyo Económico del GAD-Ibarra, y receptarán la documentación de los postulantes según los requisitos de la publicación y dentro de los tiempos establecidos en la convocatoria.

Artículo 26.- De la Dirección de Tecnologías de la Información. - Serán los encargados de subir a la página institucional del GAD-Ibarra el formato de solicitud, formulario de postulación y la automatización del proceso del Programa de Becas y Apoyo Económico; además deberá subir al sistema el Reglamento de Becas.

Artículo 27.- De la Dirección de Talento Humano. - Será responsabilidad de la Trabajadora Social del GAD-I, realizar las respectivas entrevistas con los representantes legales y/o postulantes para el levantamiento de la ficha socioeconómica y la emisión del informe con la valoración de vulnerabilidades de cada uno de los postulantes.

Artículo 28.- El/a Secretaría de la Comisión Técnica de la Comisión de Becas y Apoyo Económico.- Realizará la notificación sobre los resultados de las impugnaciones absueltas por la Comisión de Educación y Cultura, a los correos electrónicos de las/los postulantes, en el término de 03 días hábiles.

Artículo 29.- De la Dirección de Relaciones Públicas y Comunicación del GAD-Ibarra.- Es de su responsabilidad realizar la publicación de la convocatoria a la postulación para el Programa de Becas y Apoyo Económico, una vez finalizado el año lectivo o periodo académico, mediante tres publicaciones durante tres días consecutivos; a través de medios locales de prensa escrita, difusión digital, radial y pagina web institucional.

Entre la Dirección de Relaciones Públicas y Comunicación, la Dirección de Cultura, Educación y Deportes, conjuntamente con la Dirección de Participación Ciudadana, establecerán un Plan Comunicacional con información corta, clara y precisa, de fácil comprensión para la ciudadanía que contemple requisitos, tiempos y guía del proceso hasta la obtención de la Beca o Apoyo Económico.

Además, remitirá el correspondiente informe de cumplimiento de la publicación a la Comisión Técnica del Programa de Becas y Apoyo Económico.

Articulo 30.- De la Dirección de Participación Ciudadana. - Se encargará de realizar la socialización de la ordenanza, el reglamento y la convocatoria en coordinación con la Dirección de Educación, Cultura y Deportes; a los Consejos Parroquiales Urbanos, los GADs Parroquiales Rurales del Cantón y los Presidentes de los Barrios.

TITULO III
DE LAS BECAS Y APOYO ECONÓMICO

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

El Programa de Becas y Apoyo Económico del GAD-Ibarra otorgará subvenciones totales o parciales para estudiantes de Educación Básica, Bachillerato y Educación Superior, y de manera excepcional para grupos prioritarios en situación de vulnerabilidad.

Artículo 31.- Tipos de becas. - El GAD-Ibarra, entregará según la cobertura dos tipos de becas:

a) **Beca Total. -** Corresponde al 100% del valor determinado en el presente reglamento; la beca total se otorgará a estudiantes postulantes con mayor promedio en rendimiento académico, quienes hayan logrado una distinción en el ámbito académico, artístico, deportivo y los estudiantes de atención prioritaria cuya vulnerabilidad socioeconómica sea comprobada; además podrán postular quienes se hayan destacado en eventos artísticos y deportivos en representación del Cantón Ibarra, a nivel provincial, nacional e internacional en el periodo anterior a la convocatoria.

b) Beca Parcial. - Corresponde al 50% del monto de la beca total, y accederán a ella quienes cumpliendo con los requisitos se encuentran con menores promedios de rendimiento académico y que no accedieron al cupo de Beca Total, en igual forma la prioridad serán los estudiantes de grupo de atención prioritaria con mayor vulnerabilidad socioeconómica la cual sea comprobada;

Artículo 32.- Monto de la Beca. - El monto que se entregará al estudiante beneficiario, corresponderá a los siguientes valores:

a) La Beca Total corresponde a una Remuneración Mensual Unificada vigente RMU.
b) La Beca Parcial será equivalente al 50% de la Beca Total.

Los montos establecidos se asignarán para las diferentes modalidades y niveles de educación contemplados en la Ordenanza de Becas y Apoyo Económico y el presente Reglamento.

Artículo 33.- Monto del Apoyo Económico. - El monto máximo del apoyo económico a entregarse corresponde al valor de una Beca Total.

Artículo 34.- Forma de Pago de Becas y Apoyo Económico.- La forma de pago de becas y apoyo económico, se realizará a través de un desembolso, mismo que se efectuará una vez que el beneficiario haya suscrito el contrato.

CAPÍTULO II
REQUISITOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES PARA BECAS Y APOYO ECONÓMICO

Artículo 35.- Requisitos y documentos habilitantes para postular a una Beca. – Los postulantes deberán ingresar los documentos por el Área de Recepción de Documentos del GAD-Ibarra, quienes verificarán los requisitos y remitirán a la Secretaría de la Dirección de Educación Cultura y Deportes.

Documentos Generales:
Todos los postulantes para Becas; deberán presentar los siguientes documentos:

a) Solicitud de postulación, dirigida al/a Alcalde/sa por parte del padre, madre y/o representante legal del estudiante, adjuntando copia de cédula de identidad en el

caso de estudiantes de Educación Básica y Bachillerato. Los/as estudiantes de Educación Superior realizarán la solicitud por sí mismos, adjuntando copia de cédula. (formato disponible en la página Web y/o en el Área de Recepción de Documentos del GAD-I).

b) Formulario de postulación tanto para Becas y Apoyo Económico, que deberá descargar de la página Web del GAD Ibarra. Nivel de Educación Básica y Bachillerato Link. Nivel de Educación Superior Link.

c) Copia legible de la cédula de identidad o ciudadanía del estudiante y certificado de votación para los mayores de edad.

d) Certificado de matrícula y de asistencia normal a clases otorgado por la Autoridad Educativa Institucional.

e) Promoción académica del período o año escolar inmediato anterior, certificada por la Autoridad de la Institución Educativa, con un promedio mínimo de 8.5 a 10 puntos, tanto para los niveles de Educación Básica, Bachillerato y Superior.

Además de los documentos generales, los postulantes de acuerdo al tipo de beca, deberán presentar los siguientes:

1. Requisitos para becas por méritos académicos:

- ✓ El/a postulante deberá haber obtenido en el año inmediato anterior a la convocatoria un promedio de rendimiento académico mínimo de 8,5 sobre 10 puntos en el caso de estudiantes de nivel básico y bachillerato.

- ✓ Para los estudiantes de educación superior se requerirá un promedio académico mínimo de 8,5 sobre 10 puntos obtenidos en el último periodo académico aprobado en el inmediato anterior a la convocatoria.

Corresponde a todos los documentos generales y deberán presentar en una carpeta color azul.

2. Requisitos para Becas por logros artísticos y deportivos:

- ✓ Certificado emitido por la Autoridad Educativa Institucional y/o Autoridad competente, en el que conste la información de haber participado y obtenido la Distinción deportiva y/o la participación artística cultural, representando a nivel nacional o internacional en el período anterior a la convocatoria.

- ✓ Para estudiantes deportistas de alto rendimiento y/o de élite, deberán presentar la certificación de la Federación Deportiva de Imbabura y/o del Ministerio del Deporte, señalando su distinción y representación al cantón, provincia o país, en cualquier disciplina deportiva.

Deberán presentar esos requisitos junto con todos los documentos generales en una carpeta color amarillo.

3. Requisitos para Becas por Inclusión Social:

- ✓ Certificado, carnet o documento actualizado y/o vigente que acredite el tipo de discapacidad, otorgado por el organismo competente.

- ✓ Certificado que avale la pertenencia del postulante a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades otorgado por el Cabildo o el Pueblo correspondiente.

Deberán presentar esos requisitos junto con todos los documentos generales en una carpeta color rojo.

Artículo 36.- Requisitos y documentos habilitantes para postular al Apoyo Económico. - Las/os estudiantes que deseen beneficiarse del apoyo económico para continuidad de estudios por vulnerabilidad económica, deberán presentar en el área de Recepción de Documentos del GAD-I los siguientes documentos:

a. Solicitud dirigida al/a Alcalde/sa por parte del padre, madre y/o representante legal del estudiante, adjuntando copia de cédula del representante legal y del estudiante.

b. En caso de los estudiantes mayores de edad y que cursen el nivel de educación superior, realizarán la solicitud por sí mismos, adjuntando copia de cédula.

c. Certificado de matrícula y de asistencia normal a clases otorgado por la Autoridad Educativa Institucional.

f) Formulario de postulación con datos generales, mismo que se descargará de la página Web del GAD-Ibarra. Nivel de Educación Básica y Bachillerato Link. Nivel de Educación Superior Link.

Todos estos documentos deberán presentar en una carpeta color verde.

CAPÍTULO III
ETAPAS DEL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE BECAS Y APOYO ECONÓMICO

Artículo 37.- Etapas. - Las etapas del proceso de otorgamiento de una Beca o Apoyo Económico son:

1. Promoción y Difusión.
2. Postulación;
3. Selección
4. Otorgamiento y Adjudicación.
5. Impugnación
6. Seguimiento y Evaluación
7. Informe de Finalización

SECCIÓN I
DE LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

Articulo 38.- De la Promoción y Difusión. - La promoción y difusión realizará la Dirección de Comunicación en coordinación con la Dirección de Educación, Cultura y Deportes, a través de los medios de comunicación municipales.

La promoción y difusión se realizará con 15 días de anticipación a la fecha de su publicación de la convocatoria, para el efecto la Dirección de Comunicación elaborará un Plan de Difusión.

Artículo 39.- De la Socialización. - La socialización del presente Reglamento y la convocatoria realizará la Dirección de Participación Ciudadana en coordinación con la Dirección de Educación, Cultura y Deportes, con los Consejos Parroquiales Urbanos, los

GADs Parroquiales Rurales del cantón y los presidentes de los barrios.

La socialización se realizará durante el tiempo establecido para la promoción y difusión del Programa de Becas y Apoyo Económico.

SECCIÓN II
DE LA POSTULACIÓN

Artículo 40.- De la Convocatoria. - La convocatoria la elaborará la Comisión Técnica del Programa de Becas y Apoyo Económico, deberá contener los requisitos y tiempos establecidos para la postulación.

La publicación de la convocatoria será de responsabilidad de la Dirección de Comunicación Social, a través de la página Web Institucional, medios locales de prensa escrita y difusión digital.

La publicación se realizará una vez finalizado el año lectivo y el período académico, mediante 3 publicaciones durante tres días consecutivos.

Artículo 41.- Ingreso de la Documentación. - La documentación será ingresada por el/a postulante al área de Recepción de Documentos del GAD-I, adjuntando los requisitos establecidos en las bases del Programa de Becas y Apoyo Económico; al momento de la recepción de la documentación se le asignará un número de trámite.

La entrega-recepción de los documentos se realizará dentro del plazo de 15 días contados a partir de la última fecha de publicación de la convocatoria. Vencido el plazo no se receptará documento alguno.

Los/as postulantes deberán presentar los documentos en carpetas de cartón de acuerdo al siguiente detalle:

a) Postulantes de Becas por Méritos Académicos carpeta color azul
b) Postulantes de Becas por Logros Artísticos y Deportivos carpeta color amarillo
c) Postulantes de Becas de Inclusión Social y Pueblos y Nacionalidades carpeta color rojo.
d) Postulantes para Apoyo Económico carpeta de color verde

Artículo 42.- Entrega-recepción de documentos a la Comisión Técnica. – Una vez ingresada la documentación al área de Recepción de Documentos del GAD-I; será responsabilidad de la misma remitir diariamente los documentos al Director de Educación, Cultura y Deportes del GAD-I, en calidad de Presidente de la Comisión Técnica del Programa de Becas y Apoyo Económico.

Artículo 43.- Clasificación de postulaciones. - Los miembros de la Comisión Técnica de Becas y Apoyo Económico realizarán la clasificación de acuerdo a los requisitos correspondientes.

El no cumplimiento de los requisitos determinados en los requisitos del programa será causal para el rechazo de la postulación.

La clasificación se realizará dentro de los tres días hábiles siguientes al cierre de la recepción de los documentos.

Artículo 44.- Informe Social. - La documentación de los/as postulantes clasificados será remitida al área de Trabajo Social del GAD Ibarra, quién conformará un Equipo Interdisciplinario con el Departamento de Consejería Estudiantil de la Unidad Educativa Municipal “Alfredo Albuja Galindo” y la Trabajadora Social de la Unidad de Inclusión e Intervención Social del GAD-Ibarra, para realizar el análisis socio económico y la correspondiente valoración de vulnerabilidad de los/as postulantes.

El informe socio económico y de valoración de vulnerabilidad será remitido a la Comisión Técnica de Becas y Apoyo Económico en el término de 08 días.

SECCIÓN III

DE LA SELECCIÓN

Artículo 45.- De la selección. - El proceso de selección lo realizará la Comisión Técnica de Becas y Apoyo Económico, en función del informe emitido por el equipo interdisciplinario, el cual determinará a las/os postulantes que podrán ser consideradas/os para la adjudicación.

La selección deberá realizarse en 5 días hábiles.

Artículo 46.- Criterios de Selección de Vulnerabilidad.- El Equipo Interdisciplinario realizará una valoración de los criterios e indicadores de situación de vulnerabilidad de los postulantes de Becas y Apoyo Económico, aplicando el siguiente instrumento técnico y remitirá un informe a la Comisión Técnica de Becas y Apoyo Económico:

EVALUACIÓN DE VULNERABILIDAD			
CRITERIO	**SUBCRITERIO**	**INDICADOR**	**VALORACIÓN**
VULNERABILIDAD SOCIO- ECONÓMICA EXTREMA	Ingresos Jefe de Hogar	Empleo ocasional	1
		Sin Empleo	2
	Vivienda	Arrendada	1
		Prestada, compartida	2
VIOLENCIA DE GENERO E INTRAFAMILIAR	Violencia con denuncia a una de las instancias competentes.	Violencia verbal, psicológica, física y otras	1
ORFANDAD	Fallecimiento de la persona de quien dependa económicamente el/la postulante.	Por femicidio	2
		Por fallecimiento natural	1
EMBARAZO ADOLESCENTE	La postulante se encuentre en estado de gestación	Establecida la adolescencia entre los 10 y los 19 años.	1
ENFERMEDADES CATASTROFICAS	Los/las postulantes quienes padezcan enfermedades catastróficas, de acuerdo a la clasificación del Ministerio de Salud Pública.	Todo tipo de malformaciones congénitas de corazón y todo tipo de valvulopatías Cardiacas, Todo tipo de cáncer, Tumor cerebral en cualquier estadio y de cualquier tipo, Insuficiencia renal crónica, Trasplante de órganos: riñón, hígado, médula ósea, Secuelas de quemaduras graves, Malformaciones arterio venosas cerebrales, Síndrome de Klippel Trenaunay, Aneurisma tóraco-abdominal.	2
DESASTRES NATURALES	Quienes hayan sufrido algún tipo de desastre	Incendios, inundaciones, deslaves, derrumbos.	2

Artículo 45.- Dentro del Criterio de Selección se tomará en cuenta a los postulantes que presenten una Vulnerabilidad Alta, seguido de los postulantes que presenten una Vulnerabilidad Media, como un principio que ampara la priorización de la asignación de recursos dentro del Programa de Becas y Apoyos Económicos, de acuerdo a la siguiente escala, determinada en función del informe de la encuesta aleatoria aplicada a

estudiantes del Cantón:

ESCALA DE VULNERABILIDAD			
NIVEL	**RANGO**	**DESCRIPCION**	**COBERTURA DE BECAS**
Alta	Igual o mayor a 4 puntos	Vulnerabilidad Alta	Beca Total
Media	1 - 3 puntos	Vulnerabilidad Media	Beca Parcial

Artículo 46.- Criterios de Selección por Rendimiento Académico.- Para la asignación de la Beca por rendimiento académico, se seleccionará a los estudiantes quienes obtuvieran en el período académico inmediato anterior los mayores puntajes de acuerdo a la siguiente escala:

ESCALA DE RENDIMIENTO ACADÉMICO		
RANGO - PROMEDIO	**DESCRIPCION**	**COBERTURA DE BECAS**
9,1 – 10	Rendimiento Alto	Beca Total
8,5 – 9	Rendimiento Medio	Beca Parcial

Artículo 47.- Criterios de Selección por Logros Artísticos y Deportivos.- Serán seleccionados las y los estudiantes deportistas quienes se hayan destacado en eventos en las distintas disciplinas y quienes hayan obtenido logros artísticos de acuerdo a la siguiente escala:

ESCALA DE LOGROS ARTÍSTICOS Y DEPORTIVOS			
MÉRITO	**VALORACIÓN**	**DESCRIPCION**	**COBERTURA DE BECAS**
Internacional- Nacional	10 puntos	Mérito Alto	Beca Total
Provincial – Cantonal	5 puntos	Mérito Medio	Beca Parcial

Artículo 48.- Criterios de Selección para la Inclusión Social.- Serán seleccionados los estudiantes de grupos de atención prioritaria de alta vulnerabilidad, de acuerdo a las medidas de acción afirmativa que permiten la inclusión social según la siguiente escala:

ACCIONES AFIRMATIVAS			
CRITERIO	**SUBCRITERIO**	**INDICADOR**	**VALORACIÓN**
INCLUSIÓN SOCIAL	El postulante que posea discapacidad calificada por la autoridad pública competente.	Auditiva, física, intelectual, lenguaje, psicosocial, visual.	10
	Incapacidad física o mental permanente, de quien dependa económicamente el/la postulante.	Que imposibilite ejercer su actividad laboral o profesión.	10
	Pertenecer a Pueblos y Nacionalidades. Certificado por la comunidad	Pueblos: Natabuela, Kichua, Karanki, Imbaya y Afro descendientes. Nacionalidades: Awá.	10

Artículo 48.- Porcentajes para determinación del tipo de Beca por cobertura:

1. **Becas por Méritos Académicos.-** El promedio académico tendrá un porcentaje del 60% sumado al 40% de vulnerabilidad.

2. **Becas por Logros Artísticos y Deportivos.-** La valoración artística y deportiva tendrá un porcentaje del 60%; sumado al 20% de vulnerabilidad y el 20% de promedio académico.

3. **Becas por Inclusión Social.-** La valoración acciones afirmativas tendrá un porcentaje del 60%; sumado al 20% de vulnerabilidad y el 20% de promedio académico.

SECCIÓN IV
DEL OTORGAMIENTO Y ADJUDICACIÓN

Artículo 49.- Informe para conocimiento de la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación.- La Comisión Técnica de Becas y Apoyo Económico a través de la secretaría, redactará el informe de adjudicación de Becas que deberá ser presentado a la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación y remitir el informe de recomendación al Concejo Municipal para su aprobación; informe que deberá contener el listado de beneficiarios de las Becas y Apoyos Económicos, con el monto establecido para su entrega, mismo que será elaborado en ocho días hábiles.

Artículo 50.- Aprobación del Concejo Municipal. - El Concejo Municipal conocerá y aprobará el informe de la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, mediante Resolución de Concejo, la cual será remitida a la Dirección de Educación, Cultura y Deportes del GAD-Ibarra, para conocimiento de la Comisión Técnica de Becas y Apoyo Económico.

Artículo 51.- Notificación de Resultados. - La notificación de resultados a las/os postulantes se realizará a través de la Secretaría de la Comisión Técnica de Becas y Apoyo Económico, mediante correo electrónico, en el término de tres días hábiles.

SECCIÓN V
IMPUGNACIÓN

Artículo 52.- Impugnación a los resultados del otorgamiento de Becas. - Las y los postulantes podrán apelar exclusivamente de sus resultados, dentro de los tres días posteriores a la notificación de los resultados de la adjudicación de Becas y Apoyo Económico.

Las apelaciones que se receptaren, serán remitidas como única y última instancia ante la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, quién conocerá, analizará, resolverá; además el secretario de la Comisión Técnica de Programa de Becas y Apoyo Económico notificará a los interesados mediante correo electrónico, dentro de los tres días hábiles siguientes.

CAPÍTULO IV
DEL CONTRATO DE BECAS Y APOYO ECONÓMICO

Artículo 53.- Documentos requeridos para la firma del contrato de Becas y Apoyo Económico. - Para la elaboración del contrato, la Dirección de Cultura, Educación y Deportes, remitirá a la Procuraduría Síndica la siguiente documentación:

a) Informe técnico emitido por parte de la Dirección de Educación, Cultura y Deportes.
b) Certificación presupuestaria.
c) Copia o impresión de la publicación de la Convocatoria.
d) Expediente completo del estudiante adjudicatario de Beca o Apoyo Económico.
e) Resolución del Concejo Municipal de Ibarra.

En el caso de los beneficiarios menores de edad, la firma del contrato de la Beca o Apoyo Económico, será del padre o madre de familia adjuntando copia de cédula; o de su representante legal previa presentación de documentos que certifique junto con sus documentos de identidad.

Artículo 54.- Elaboración de contratos. - Una vez aprobado el informe de adjudicación de Becas y Apoyo Económico por parte del Concejo Municipal, el presidente de la Comisión Técnica de Becas y Apoyo Económico remitirá el informe, a la Procuraduría Síndica del GAD Ibarra, para que se proceda a la elaboración y firma de los contratos a los beneficiarios en el proceso de Becas y Apoyo Económico en un término no mayor a 08 días hábiles desde la recepción de la documentación.

Firmados los contratos serán enviados a la Dirección de Educación, Cultura y Deportes para la continuidad del trámite.

Artículo 55.- Sobre la suscripción del contrato. - En caso de no acercarse dentro del plazo establecido por la Procuraduría Síndica a firmar el contrato; el beneficiario pierde la beca, debiendo la Comisión Técnica reasignar la beca al postulante que este en lista en el inmediato anterior.

Artículo 56.- Liquidación y finiquito de la subvención: La Procuraduría Síndica, una vez concluido el periodo escolar o ciclo de estudios y cumplidas las obligaciones, procederá a suscribir entre las partes el Acta de Finiquito, previo a la verificación de los informes de evaluación y finalización emitidos por la Comisión Técnica de Becas y Apoyo Económico.

CAPÍTULO V
PROCEDIMIENTO DE SUBVENCIÓN DE BECAS Y APOYO ECONÓMICO

Artículo 57.- Solicitud de pago. - La Dirección de Educación, Cultura y Deportes realizará la solicitud de pago adjuntando el expediente completo de cada beneficiario, dejándose copia certificada para el archivo de la Comisión Técnica.

Artículo 58.- Desembolso. - El desembolso lo realizará la Dirección Financiera cumpliendo los requisitos para su pago (Check List).

CAPÍTULO VI
PERDIDAS DE BECAS

Artículo 59.- Pérdida de Beca: Los beneficiarios/as que incumplan con las obligaciones determinadas en Art. 13 de la Ordenanza para Implementar un Programa de Becas y Apoyo Económico para Estudiantes del Cantón Ibarra otorgadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado San Miguel de Ibarra y su reglamento, como también en el contrato y las bases de postulación; estarán sujetos a las siguientes medidas:

a) Terminación unilateral del contrato de subvención de beca.

b) El estudiante se inhabilita como postulante por dos periodos académicos a partir de la pérdida de la beca.

Artículo 60.- Auto-eliminación de Beca o Apoyo Económico. - En caso de que él/la postulante que ha sido legalmente notificado/a, y no se han presentado dentro de los 08 días establecidos para la suscripción del contrato, la Procuraduría Síndica remitirá el listado de los postulantes que no han suscrito el contrato en calidad de fallidos a la Dirección de Cultura y Deportes del GAD-I.

CAPÍTULO VII
MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE BECAS Y DEL APOYO ECONÓMICO

Artículo 61.- Monitoreo o seguimiento. - El monitoreo y seguimiento de las obligaciones académicas establecidas en el contrato de subvención de beca, lo realizará la Trabajadora Social del GAD-I conjuntamente con el Equipo Interdisciplinario del Departamento de Consejería Estudiantil de la Unidad Educativa Municipal “Alfredo Albuja Galindo” y la Trabajadora Social de la Unidad de Inclusión e Intervención Social del GAD-Ibarra, quienes presentarán el informe quimestral o semestral según sea el caso a la Dirección de Educación Cultura y Deportes, mismo que será remitido para conocimiento de la Comisión Técnica de Becas y Apoyo Económico.

Los beneficiarios de las becas deberán presentar una certificación de asistencia a clases y promedio de rendimiento académico de manera quimestral o semestral que corresponda al período académico inmediato anterior, mismo que será extendido por la Institución Educativa.

En el caso de la Beca o Apoyo Económico el/la beneficiario/a justificará a través de un Formulario de Gasto elaborado por Trabajo Social del GAD Ibarra, en el que se detalle en que invirtió los recursos asignados para su educación, con los documentos de respaldo correspondientes.

TITULO IV
PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO PARA BECAS Y APOYO ECONÓMICO

PRESUPUESTO

Artículo 62.- Del presupuesto: El presupuesto para el otorgamiento del Programa de Becas y Apoyo Económico se establecerá de acuerdo a la disponibilidad y certificación presupuestaria anual de GAD Ibarra; no podrá ser menor al del año anterior.

Artículo 63.- De la distribución del presupuesto: El presupuesto asignado para becas y apoyo económico se distribuirá de acuerdo al siguiente detalle:

a) Para las Becas por Rendimiento o Distinción Académica: Se asignará el 40% del presupuesto, para estudiantes que cumplan con los requisitos en todos los niveles de educación.

b) Para las Becas por Logros Artísticos y Deportivos: 5% para estudiantes que cumplan con los requisitos en todos los niveles de educación.

c) Para las Becas de Inclusión Social: 30 % para estudiantes con discapacidad y el 10% para estudiantes de las Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades.

d) Apoyo Económico: 15% para estudiantes que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad económica extrema, víctimas de violencia de género, violencia intrafamiliar, orfandad, embarazo adolescente, enfermedades catastróficas, desastres y otros.

En caso de que no se cubra el porcentaje establecido en cada una de las clases de becas y apoyo económico, la Comisión Técnica de Becas y Apoyo Económico podrá redistribuir para ejecutar la totalidad del presupuesto.

DISPOSICION GENERALES

PRIMERA.- Se asignará una Beca o Apoyo Económico por familia y por año lectivo y/o período académico.

SEGUNDA.- No se otorgará Becas a personas que ya posean títulos profesionales de tercer y cuarto nivel.

TERCERA.- En casos excepcionales que no consten en este reglamento serán regulados y resueltos por la Comisión Técnica del Programa de Becas y Apoyo Económico.

CUARTA.- La Comisión del Programa de Becas y Apoyo Económico en coordinación con la Máxima Autoridad podrá realizar autogestión ante organismos no gubernamentales a nivel nacional e internacional para la consecución de recursos económicos, didácticos, tecnológicos, que ingresen a la administración municipal y permitan ampliar la atención a estudiantes de los grupos de atención prioritaria con mayor vulnerabilidad.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Por esta ocasión y única vez se iniciará con el proceso de adjudicación de becas en una fecha diferente al establecido en la Ordenanza, una vez sancionado el presente Reglamento por la Máxima Autoridad Ejecutiva.

DISPOSICIÓN FINAL

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Ibarra, a los 23 de días del mes agosto del año 2021.

Firmado electrónicamente por:
ELIZABETH ANDREA SCACCO CARRASCO

Msc. Andrea Scacco Carrasco
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO: Que el "**REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA PARA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE BECAS Y APOYO ECONÓMICO PARA ESTUDIANTES DEL CANTÓN IBARRA OTORGADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO SAN MIGUEL DE IBARRA**", fue discutido y aprobado por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Ibarra, en la sesión extraordinaria realizada el lunes 23 de agosto de 2021.

Firmado electrónicamente por:
JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE

Abg. Jaime Andrade Valverde
SECRETARIO GENERAL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN MIGUEL DE IBARRA

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.